



## RESUMEN

Las leyes tributarias en el Ecuador soportan constantes cambios, sin embargo, podemos afirmar que en el caso de los Impuestos a las Tierras Rurales hay varios factores que afectan directamente a los propietarios de inmuebles rurales, uno de los más representativos es el de los desastres naturales, que por la incertidumbre del tiempo sus propietarios ven afectados los cultivos, por lo que se encuentran en la necesidad de pedir prórrogas para el cumplimiento de sus obligaciones.

Uno de los cambios relevantes en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, en el caso de las Herencias, es que anteriormente todos los que superaban la fracción básica establecida hasta el año 2007 tenían que pagar un valor equivalente al 5% sobre su excedente, independientemente del monto heredado, por lo que, ahora la Ley estableció una tabla progresiva con una tarifa de hasta el 35%. Para las Herencias entre personas en el primer grado de consanguinidad, este impuesto se reduce a la mitad. Esta tabla será actualizada anualmente conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor del Área Urbana (IPC), que establece el INEC al 30 de noviembre de cada año.

A pesar de los permanentes cambios en las Leyes, tenemos que actualizarnos como profesionales para Tributarias brindar un servicio de calidad a los contribuyentes, evitándoles inconvenientes con la Administración tributaria a futuro.

## PALABRAS CLAVES

Tierras rurales, herencias, legados donaciones, hallazgos, testamento.



## **ABSTRACT**

The tax laws in Ecuador supports constant change, however, we can say that in the case of the Rural Land Tax there are several factors that directly affect rural property owners, one of the most representative is the natural disaster that by the time uncertainty owners affected crops, which are in the need to request extensions to comply with its obligations.

One of the significant changes in the Law Reform for Tax Equity, in the case of inheritance, is that above all the basic fraction exceeding established until 2007 had to pay an amount equivalent to 5% of its surplus, regardless amount inherited, so that now the Act established a progressive table at a rate of up to 35%. For estates between people in the first degree of consanguinity, this tax is reduced by half. This table will be updated annually as the annual change in Consumer Price Index for Urban Area (CPI), which establishes the INEC to 30 November each year.

Despite the constant changes in tax laws, we have to update us as professionals to provide quality service to taxpayers, avoids problems with the tax authorities in the future.

### **KEY WORDS:**

Rural land, inheritances, donations, findings, will.



## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>13</b>
<b>1. IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES .....</b>	<b>13</b>
1.1. ANTECEDENTES .....	13
1.2. HECHO GENERADOR.....	14
1.3. SUJETOS DEL IMPUESTO.....	14
1.4. BASE IMPONIBLE .....	15
1.5. CUANTIA .....	15
1.6. DEDUCIBLES .....	16
1.7. EXONERACIONES.....	16
1.8. LIQUIDACIÓN Y PAGO .....	17
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>19</b>
<b>2. HERENCIAS LEGADOS DONACIONES .....</b>	<b>19</b>
2.1. ANTECEDENTES .....	20
2.2. DEFINICIÓN DE HERENCIA, LEGADO Y DONACION SEGÚN LA LEY .....	21
2.3. OBJETO DEL IMPUESTO .....	22
2.4. HECHO GENERADOR.....	22
2.5. SUJETOS PASIVOS.....	22
2.6. INGRESOS GRAVADOS.....	24
2.6.1. NEGOCIOS UNIPERSONALES.....	24
2.6.2. BIENES INMUEBLES .....	24
2.6.3. VEHÍCULOS.....	25
2.6.4. MENAJE DE HOGAR, OBRAS DE ARTE Y JOYAS .....	25
2.6.5. DINERO EN EFECTIVO .....	25
2.6.6. ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES .....	25
2.6.7. ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TÍTULOS VALORES.....	26
2.6.8. OTROS BIENES Y DERECHOS NO ESPECIFICADOS .....	26
2.7. DEDUCCIONES .....	26
2.7.1. GASTOS DE ÚLTIMA EMFERMEDAD.....	27
2.7.2. GASTOS FUNERALES .....	27
2.7.3. TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE.....	27
2.7.4. DEUDAS HEREDITARIAS.....	28
2.7.5. DERECHOS DE ALBACEA .....	28
2.8. BASE IMPONIBLE .....	29
2.9. TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO.....	30
2.10. PLAZO DE PRESENTACIÓN .....	30
2.11. REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN .....	31
2.12. SANCIONES.....	32
2.12.1. INTERESES .....	32



2.12.2.	MULTAS.....	33
2.13.	MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	35
2.13.1.	SOLUCIÓN O PAGO .....	35
2.13.2.	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO .....	35
2.14.	OBLIGACIÓN DE FUNCIONARIOS Y TERCEROS.....	36
2.15.	HALLAZGOS .....	37
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>40</b>
<b>3. CASOS PRÁCTICOS.....</b>		<b>40</b>
3.1.	DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES.....	40
3.1.1.	DATOS .....	40
3.1.2.	DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS GRAVADOS Y GASTOS DEDUCIBLES.....	41
3.1.3.	PAGO - LLENADO DE FORMULARIO 111.....	42
3.2.	DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS Y LEGADOS .....	43
3.2.1.	DATOS.....	43
3.2.2.	DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS GRAVADOS Y GASTOS DEDUCIBLES.....	44
3.2.3.	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A .....	38
3.2.4.	PAGO - LLENADO DE FORMULARIO Y ANEXO.....	40
3.3.	DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR INGRESOS PROVENIENTES DE DONACIONES. ....	50
3.3.1.	DATOS .....	50
3.3.2.	DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS GRAVADOS Y VALORES DEDUCIBLES.....	51
3.3.3.	PAGO – LLENADO DE FORMULARIO 108 Y ANEXO PARA DONACIONES.....	52
<b>CAPITULO IV .....</b>		<b>57</b>
<b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>57</b>
4.1.	CONCLUSIONES.....	57
4.2.	RECOMENDACIONES.....	58
4.3.	BIBLIOGRAFIA.....	59



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA**

**“DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS A LAS TIERRAS RURALES Y A LA RENTA POR  
INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y  
HALLAZGOS DE BIENES SITUADOS EN EL ECUADOR DEL AÑO 2011”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y  
AUDITOR.**

**DIRECTOR:**

**ECON. COLON BRAVO S.**

**AUTORAS:**

**CARMEN ALEXANDRA INGA PIZARRO**

**JENNY MONSERRATH TORRES LAZO**

**CUENCA-ECUADOR**

**2011**



## DECLARACIÓN

Las ideas expuestas en esta investigación, son de absoluta responsabilidad de las autoras:

Carmen Alexandra Inga Pizarro

Jenny Monserrath Torres Lazo.



## **AGRADECIMIENTOS**

A la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, por darnos acogida en sus aulas,

A los maestros quienes han compartido sus conocimientos teóricos – prácticos que permitirán desarrollarnos en nuestra vida profesional.

A nuestro Director de tesina Eco. Colon Bravo por guiarnos con su paciencia y experiencia para el desarrollo de nuestra investigación.

**Sus Autoras**



## AGRADECIMIENTOS

En el transcurso de la vida tenemos que reconocer que los logros y las metas cumplidas por las personas siempre están ligados a la dedicación y el esfuerzo de quienes nos aman, al llegar a uno de los objetivos, de culminar mi carrera quiero expresar el agradecimiento a estas maravillosas personas:

Primeramente a mi Amado Padre Dios, quien con su amor eterno lleno el vacío profundo de mi alma, me levanto, fortaleció la esperanza de vivir y me ha guiado por el camino que hoy me lleva a cristalizar uno de mis sueños.

A mi madre, hermoso ángel, por plantarme un sueño en el corazón y creer en mí, por tener siempre las palabras de oportuno apoyo e infundir aliento en los momentos más oscuros.

A mis tres queridos hermanos Galo, Marco, y Gabriel cuyo amor, protección y dedicación han sido motivo de gran admiración y respeto, convirtiéndose el impulso necesario para seguir y llegar hasta aquí.

Por último pero no menos importante a aquellas personas que estuvieron allí compartiendo, cada esfuerzo, sacrificio, risas, y que hoy tengo el placer de poder llamarlos amigos.

**ALEXANDRA INGA P.**

A Dios por su guía y por su inmenso amor que me demuestra día a día, por darme fuerzas para vencer todos los obstáculos y poder levantarme las veces que sean necesarias.



A mis queridos padres que con su amor incondicional, apoyo y sabios consejos, me enseñaron a luchar en la vida, creyeron en mí, para que este sueño se haga realidad.

A mis profesores por haberme formado durante toda la carrera universitaria, por su generosidad de corazón, por guiar cada uno de mis pasos en forma certera, corrigiendo mis errores.

A mis compañeros de grupo por brindarme su sincera amistad y a aquellas personas que formaron parte de mi vida en este tiempo, que contribuyeron de una u otra forma a que uno de mis proyectos se concretara.

Mi agradecimiento especial a mi compañera Alex por su invaluable contribución y apoyo constante en este trabajo, y por los buenos momentos que pasamos juntas aprendiendo y discutiendo nuevos conceptos, nuevas cosas y por el valioso tiempo que hemos compartido juntas y sobre todo por su grandiosa amistad.

**J3NNY TORRES L.**



## DEDICATORIA

A la memoria de mi papá, Camilo Inga, desde que era una niña soñaste para mí este día, y hoy puedo decirte que lo logre, sé que no estás aquí para verlo, pero allá en el cielo te encontrare algún día.

A mi mamá, Carmen Pizarro por que ha sabido guiarme con su amor a través de la distancia, mis días no serian los mismo si no hubiera elevado una oración por mí en todo el transcurso de mi vida.

A mi compañero de Batalla, incondicional amigo, Gabriel, porque a pesar de ser el menor de mis hermanos, su ejemplo, cariño y compañía me han hecho ser una mejor persona.

A mi amiga Jenny, porque juntas emprendimos este reto, y hoy tenemos la satisfacción de terminarlo gracias a su constancia, apoyo, y dedicación, entregado en este trabajo.

**ALEXANDRA INGA P.**

A Dios por permitirme estar aquí.

A mis padres, personas de gran admiración y respeto que siempre están a mi lado alentándome con paciencia y comprensión para que pueda alcanzar mis metas propuestas.

A mis hermanos, a mis amigos y a cada una de las personas que con sus ayudas y consejos me enseñaron a valorar las cosas buenas de la vida y también a perseverar siempre para cumplir mis metas.

**JENNY TORRES L.**



## INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es dar a conocer a los contribuyentes, profesionales, docentes, estudiantes y al público en general, la aplicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en lo que respecta a los Impuestos a las Tierras Rurales y a los Ingresos Provenientes de Herencias, Legados, Donaciones y Hallazgos en el Ecuador ya que en función de la experiencia obtenida en el área laboral, consideramos este tema de mucha importancia, que además de fortalece nuestros conocimientos tributarios teóricos y prácticos sirven de material de apoyo a aquellos que se encuentren sujetos a este tipo específico de impuestos .

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria que entro en vigencia a partir del 27 de diciembre del año 2007, busca fomentar la cultura tributaria, disminuir los niveles de evasión y con la inclusión de reformas al marco legal tributario como es al Código Tributario y a la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno busca, armonizar las normas dispersas a la fecha y procurar una mayor justicia social.

El interés en este tema en el caso de los ingresos provenientes por herencias, es de carácter profesional y personal debido a que todas las personas naturales que nos vemos involucradas a disponer en un momento dado de los bienes que le pertenecieron a un familiar que ya falleció, seremos beneficiarios ya sea como cónyuge o como ascendientes (padres, abuelos) y descendientes (hijos), por lo que hay que tener una preparación en la parte tributaria para así evitarnos costos innecesarios por el desconocimiento de la Ley.

Por este motivo hemos realizado un análisis de la normativa para guiar al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones, así pues el contenido está clasificado de la siguiente manera:

CAPITULO I, hace referencia al Impuesto a las Tierra Rurales, a los propietarios de inmuebles rurales, al área total gravada, valor a pagar por cada hectárea excedente, exoneraciones, liquidación y pago.



CAPITULO II, tratamos el Impuesto a los Ingresos Provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgos, definiciones, tipo de bienes gravados, obligaciones. Deducibles, base gravada, tabla de cálculo del impuesto, plazos y requisitos para presentar la declaración y sanciones.

CAPITULO III, aplicación práctica, conclusiones y recomendaciones.



## CAPÍTULO I

### 1. IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES

#### 1.1. ANTECEDENTES

Este impuesto se generó para identificar las tierras ociosas que existen en el país; y, a través de la aplicación de la Ley, incentivar la inversión, ya que no solo están en la obligación de pagar impuesto si no que uno de los beneficios es que se considera como deducible, el valor del impuesto pagado hasta cuatro veces en la declaración de Impuesto a la Renta.

Este impuesto es de carácter directo y regulador, que grava la propiedad o posesión de tierras rurales improductivas, la tributación será anual. Debo indicar al respecto que el Servicio de Rentas Internas todavía no cuenta con una Base de Datos para obtener un estimado nacional de cuánto podría recaudar por concepto del Impuesto a las tierras improductivas, habiéndose establecido por Ley un período de plazo de dos años desde la fecha en que fue creado el impuesto para que tenga carácter de obligatorio.

De acuerdo con datos del Sistema de Información Geográfica y Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, existen 1,6 millones de hectáreas de pasto natural y vegetación arbustiva que podrían ser consideradas como tierras ociosas sujetas a tributación.

El Impuesto a las Tierras Rurales en el Ecuador constituye un referente significativo de incentivo a la producción agrícola, ya que induce a los propietarios de predios rurales a evitar que sus tierras continúen ociosas y de esta forma beneficiarse del no pago de dicho impuesto por estar generando renta por la producción de la tierra. De igual manera este impuesto contribuye como fuente de financiación para la ejecución de múltiples obras para el desarrollo del país.

En ese sentido, el Impuesto a las Tierras Rurales fue creado en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, sin embargo, según Mandato No. 16, de la Asamblea



Constituyente del 23 de julio del 2008, se exoneró el cobro de este impuesto para los años 2008 y 2009, en tal virtud se encuentra en vigencia a partir del año 2010. El Reglamento de Aplicación para éste Impuesto fue expedido en el Decreto Ejecutivo No. 1092 del 18 de mayo de 2008. Adicionalmente, con fecha 29 de diciembre 2010, en el Suplemento del Registro Oficial 351 se publica el Código de la Producción que contiene reformas a la Ley de este impuesto.

Según la ley en el caso del Impuesto a las Tierras Rurales de nuestro sistema tributario, podemos hacer adicionalmente las siguientes acotaciones:

## 1.2. HECHO GENERADOR

*“Art. 174.- Hecho Generador.- Se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. La propiedad o posesión se entenderá conforme se determine en el Reglamento*

*Para el establecimiento de la superficie de tierras gravadas con este impuesto se sumarán todos los predios del contribuyente”<sup>1</sup>.*

## 1.3. SUJETOS DEL IMPUESTO

Según el Art. 175.- de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el sujeto activo de este impuesto es el Estado, quien a través del Servicio de Rentas Internas gestionará la determinación y recaudación de dicho impuesto.

*“Art. 176.- Sujetos Pasivos.- Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, que sean propietarios o posesionarios de inmuebles rurales, con las salvedades previstas en la presente ley”.<sup>2</sup>*

Para una mayor comprensión definiremos los siguientes conceptos:

<sup>1</sup> Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Título IV, **Capítulo III**, Art. 174, Registro Oficial No. 242, 29 de Diciembre del 2007.

<sup>2</sup> Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Título IV, **Capítulo III**, Art. 175, Registro Oficial No. 242, 29 de Diciembre del 2007.



- **Personas naturales.-** es todo ser humano que pueden adquirir derechos y contraer obligaciones a título personal, lo que implica que la persona asume toda la responsabilidad.
- **Sociedades.-** es una empresa que nace según ley, que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta. Lo que implica que las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa, están garantizadas y se limitan sólo a los bienes que pueda tener la empresa a su nombre.
- **Sucesiones indivisa.-** las sucesiones indivisas son aquellas que se originan como consecuencia del fallecimiento de la persona natural, está compuesta por toda la masa hereditaria que no ha sido repartida a los herederos y legatarios que comparten la herencia, esta sucesión finaliza con la partición de los bienes y derechos del causante.

Todas las tierras rurales que se encuentren gravadas con este impuesto deben estar legalizadas en las respectivas municipalidades.

#### **1.4. BASE IMPONIBLE**

*“Art. 177.- Base imponible.- Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible al área total correspondiente a todos los inmuebles rurales de propiedad o posesión del sujeto pasivo a nivel nacional, determinados en el catastro que para el efecto elaborarán conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente. Esta información deberá ser remitida y actualizada de manera anual al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo que se determine en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales”<sup>3</sup>.*

#### **1.5. CUANTIA**

*“Art. 178.- Cuantía.- Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y*

<sup>3</sup> Reforma Ley impuesto a las Tierras Rurales según Código de la Producción, Libro VI, Título I, Art. 177, Registro Oficial No. 351, 29 de Diciembre del 2010.



*sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas”<sup>4</sup>.*

Para el 2010 la fracción básica no gravada es de \$ 8.910,00 dólares de los Estados Unidos de América. De tal forma que si un agricultor posee más de 25 hectáreas deberá pagar por cada hectárea que supere las 25, un valor de \$ 8,91 dólares.

### **1.6. DEDUCIBLES**

*“Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:*

*9. Tributos y aportaciones.*

*d) El impuesto pagado a las tierras rurales multiplicado por cuatro, que será deducible exclusivamente de los ingresos originados por la producción de la tierra en actividades agropecuarias y hasta por el monto del ingreso gravado percibido por esa actividad en el correspondiente ejercicio”<sup>5</sup>.*

Así, un agricultor que posea una propiedad de 123 hectáreas deberá cancelar \$873.18, ya que si multiplicamos las 98 hectáreas (a gravarse por sobrepasar las 25) por \$8,91, tenemos el valor del impuesto a pagar.

Pero esta cantidad multiplicada por cuatro nos da \$3492,72 que podrá ser deducible del Impuesto a la Renta que pagará cada productor, solo en el caso de que estas sean tierras productivas, porque, de lo contrario, no podrán ser sujeto de deducción.

### **1.7. EXONERACIONES**

*“Art. 180.- Exoneraciones.- Están exonerados de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los siguientes casos:*

<sup>4</sup> Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, Título IV, Capítulo III, Art. 178, Registro Oficial No. 242, 29 de Diciembre del 2007

<sup>5</sup> Reglamento para la Aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo IV, Art. 28, Numeral 9, Literal d.



- a. Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente. (Reformado según Código de la Producción).
- b. Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente.
- c. Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas.
- d. Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental.
- e. Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conforman el sector público.
- f. Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación superior reconocidos por el CONESUP, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria.
- g. Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios, debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente. (Reformado según Código de la Producción).
- h. Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador –PANE- Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias.
- i. Los predios rurales sobre los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afecten gravemente el rendimiento y productividad de los mismos. (Agregado según Código de la Producción).<sup>6</sup>

### **1.8. LIQUIDACIÓN Y PAGO**

*“Art. 181.- Liquidación y pago.- El Servicio de Rentas Internas determinará el impuesto en base al catastro que elaboren conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente. Los sujetos pasivos lo*

6 Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, Título IV, Capítulo III, Art. 180, Reformado según Suplemento Registro Oficial Nº 351, de diciembre 29 de 2010



*pagarán en la forma y fechas determinados en el Reglamento para la aplicación de este impuesto*".<sup>7</sup>

En la Resolución NAC-DGERCGC09-00709 Suplemento Registro Oficial No. 58 del 30 de Octubre del 2009, El Director General del Servicio de Rentas Internas aprueba el Formulario 111 para la declaración del impuesto a las tierras rurales y se determina: que podrán liquidar y pagar el mencionado tributo, hasta el 30 de junio de cada año, sin perjuicio del noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes, la declaración del impuesto se efectuará únicamente a través del internet o en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas. El pago deberá realizarse en las instituciones financieras autorizadas para la recaudación de impuestos.

Según disposiciones Transitorias publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 con fecha Miércoles 29 de Diciembre del 2010, establece que para el pago del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2010 se extendió el plazo desde junio hasta el 31 de diciembre del 2010, todos aquellos que hayan cancelado el valor del impuesto, interés y multa sin considerar el plazo que se extendió, podrán exigir la devolución de los valores cancelados por concepto de interés y multa.

*“En el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica, para los períodos fiscales comprendidos entre el año 2010 y 2015 inclusive, el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, en los términos del Art. 174 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. No obstante, quienes hubieren cancelado el impuesto correspondiente al año 2010 y no se encuadren en el hecho generador de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, tendrán derecho a la devolución del pago indebido de conformidad con el Código Tributario.*

*En el caso de que el sujeto pasivo sea propietario y/o posea al mismo tiempo terrenos en la Región Amazónica y en otras regiones del país, para efectos del cálculo de este impuesto se sumarán todas las áreas y se restará el número de hectáreas de terreno que se encuentren en la Región Amazónica, hasta el máximo señalado para cada ejercicio*

<sup>7</sup> Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Título IV, Capítulo III, Art. 181, Reformado según Suplemento Registro Oficial N° 351, de diciembre 29 de 2010



fiscal. El excedente que resulte de esta operación constituirá la base gravable del impuesto. Sin embargo, si el número de hectáreas que el sujeto pasivo posea en la Región Amazónica es menor a 25, la base gravable del impuesto será aquella que supere las 25 hectáreas de la sumatoria total de sus tierras rurales, a nivel nacional.

A partir del año 2016, para el cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región

Amazónica, se aplicará el límite de hectáreas previsto en la siguiente tabla:

AÑO FISCAL	LIMITE (HECTÁREAS)
2016	61
2017	52
2018	43
2019	34
2020.... EN ADELANTE	25

En cualquier caso, para el pago del Impuesto a las Tierras Rurales, en tanto no se cuente con un catastro nacional debidamente actualizado y éste no sea remitido al Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, los sujetos pasivos declararán y pagarán este impuesto en las instituciones financieras autorizadas, en el formulario elaborado para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

Para los casos comprobados de fuerza mayor o caso fortuito por parte de la administración tributaria, se podrá conceder facilidades de pago en los términos que señala el Código Tributario hasta por un plazo de cinco años”.<sup>8</sup>

## **CAPÍTULO II**

### **2. HERENCIAS LEGADOS DONACIONES**

<sup>8</sup> Reforma Ley impuesto a las Tierras Rurales según Código de la Producción, Libro VI, Título I, Disposiciones Transitorias Vigésima Segunda, Registro Oficial No. 351, 29 de Diciembre del 2010.



## 2.1. ANTECEDENTES

El impuesto es una carga obligatoria creado por Ley cuya recaudación está destinada a cubrir los gastos del Estado para satisfacer necesidades de interés público, desde este punto de vista analizaremos el impuesto a las herencias legados, donaciones y hallazgos en el Ecuador.

El impuesto a la Renta sobre los ingresos provenientes por herencias y legados es un impuesto a la transmisión gratuita de bienes, derechos y obligaciones de una persona que a su muerte son transmisibles a sus herederos o legatarios, es decir, mortis causa en el caso de herencia, mientras que las donaciones siendo un acto jurídico, es un hecho inter vivos es decir la entrega y la aceptación de dichos bienes con el consentimiento de las partes.

Este tipo de impuesto tiene como objeto a que el Estado cobre la renta que se genera por el incremento del patrimonio procedente de la aceptación de la herencia o de la donación; siendo estos dos actos imponible distintos, tienen una relación que radica en la gratuidad de la adquisición que recibe el sujeto pasivo y en consecuencia, cada uno de los beneficiarios están en la obligación de declarar y pagar el impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones de acuerdo a lo que estipula el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Este impuesto es de común aplicación en varios países como Estados Unidos, Reino Unido, Japón, España, Francia, Suecia, etc. pero no sólo se encuentra en los sistemas tributarios de países desarrollados, también se encuentra en algunos más próximos a nuestra región, con características similares a las de nuestro país como: Brasil, Uruguay y Chile.

Según revisión de las leyes que regulan el impuesto en el Ecuador, tenemos los siguientes conceptos.



## 2.2. DEFINICIÓN DE HERENCIA, LEGADO Y DONACION SEGÚN LA LEY

Desde el punto de vista legal citaremos los diferentes términos que nos ayudarán a interpretar su aplicación:

Según el Art. 54 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dice: *“para la aplicación del impuesto, los términos herencia, legado y donación se entenderán de conformidad a lo que dispone el código civil”*<sup>9</sup>.

*“Art. 993 Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.*

- **El título es universal** cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.
  
- **El título es singular** cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto genero, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo”<sup>10</sup>

Según el Código Civil Ecuatoriano menciona *“Art. 996 las asignaciones a título universal se llaman herencias y las asignaciones a título singular legados, el asignatario de herencias se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario”*.<sup>11</sup>

### Donación

Es un Acto jurídico unilateral entre vivos por el cual una persona (donante) transfiere a otra (donatario) gratuitamente el dominio sobre un bien. Es decir hay un desprendimiento de bienes sin compensación por la otra parte, cuya aceptación se impone para formalizar la donación ya que no tendrá efecto si no ha sido aceptada por el donatario por lo que se exige escritura pública y esta debe ser inscrita en el registro de propiedad en el caso de donación de bienes.

<sup>9</sup> Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo VII, Sección IV, Art. 54, Registro Oficial No. 209, 8 de junio del 2010.

<sup>10</sup> Código Civil, Libro III, Título I, Art. 993, Registro Oficial No. 46, 24 de junio del 2005

<sup>11</sup> Código Civil, Libro III, Título I, Art. 996, Registro Oficial No. 46, 24 de junio del 2005



### **2.3. OBJETO DEL IMPUESTO**

*“Art. 54.- Objeto.- Son objeto del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones.*

*Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios.*

*Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador”<sup>12</sup>.*

### **2.4. HECHO GENERADOR**

*“Art. 55.- Hecho Generador.- Para efectos tributarios, el hecho generador se produce en el momento en que fallece la persona de cuya sucesión se defiere al heredero o legatario, si éste no es llamado condicionalmente.*

*En el caso de herencia con llamamiento condicional, el hecho generador se producirá en el momento de cumplirse la condición por parte del heredero o legatario.*

*Para el caso de donaciones, el hecho generador será el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho”<sup>13</sup>.*

### **2.5. SUJETOS PASIVOS**

*“Art. 56.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto, los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito.*

<sup>12</sup> Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo VII, Sección IV, Art. 54, Registro Oficial No. 209, 8 de junio del 2010.

<sup>13</sup> Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo VII, Sección IV, Art. 55, Registro Oficial No. 209, 8 de junio del 2010.



*También son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados o curadores<sup>14</sup>.*

En el caso de herencias los sujetos pasivos son los herederos y legatarios y en el caso de las donaciones son los donatarios, los mismos que están obligados al cumplimiento de la declaración y del pago del impuesto.

Los herederos se determinan conforme a la ley, por lo general, corresponden a personas ligadas al causante (persona fallecida) por vínculos de parentesco y siguiendo el orden natural de los afectos:

- Los hijos, personalmente o representados por sus descendientes y el cónyuge sobreviviente, son los herederos más directos, o bien los hijos de los hijos fallecidos; vale decir, los nietos del causante.
- Los ascendientes de grado más próximo, se da cuando el causante no deja descendencia por lo que concurre el cónyuge y/o ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos, etc.).
- Los hermano personalmente o representados por sus descendientes.
- Parientes colaterales de:

Tercero: Tíos del causante colaterales de tercer grado serán los medios hermanos del padre o madre del causante.

Cuarto: Primos del causante: colaterales de cuarto grado serán los hijos de medios hermanos del padre o madre del causante.

Quinto o sexto grado (tíos, primos y descendientes de éstos últimos) hijos de Primos nietos de los primos del causante; colaterales de sexto grado serán los bisnietos de los medios hermanos del padre o madre del causante.

<sup>14</sup> Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo VII, Sección IV, Art. 56, Registro Oficial No. 209, 8 de junio del 2010



- Queda en manos del fisco cuando el causante no deja descendientes, cónyuge, ascendientes, hermanos ni colaterales hasta el sexto grado, la totalidad de la herencia 100%.

*“Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuatro grado de consanguinidad entre sí.*

*Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal”<sup>15</sup>.*

## **2.6. INGRESOS GRAVADOS**

*“Art. 57.- Ingresos gravados y deducciones.- Los ingresos gravados están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones...”<sup>16</sup>*

Entre los rubros más importantes que se detallan en el formulario (108) para la declaración de este impuesto tenemos los siguientes:

### **2.6.1. NEGOCIOS UNIPERSONALES**

En caso de que el causante haya sido propietario exclusivo de un negocio, obligado o no a llevar contabilidad, el negocio será valorado sin considerar el valor del inmueble. Se determinará el Patrimonio Neto (activos menos pasivos) que será declarado por el contribuyente.

### **2.6.2. BIENES INMUEBLES**

Si el causante hubiera poseído bienes inmuebles, entendiéndose como tales, a todos aquellos que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y las que se adhieren permanentemente a ellas como los edificios. El valor de estos inmuebles será considerado a la fecha de fallecimiento del causante, de dos formas:

<sup>15</sup> Código Civil, Título Preliminar, Parágrafo 5, Art. 22

<sup>16</sup> Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo VII, Sección IV, Art. 57, Registro Oficial No. 209, 8 de junio del 2010.



- 1) Según el avalúo comercial determinado ya sea: por un perito en el juicio de inventario (alistamiento y avalúo de los bienes sucesorios) siempre y cuando estos estén ya con sentencia ejecutoriada y aprobados;
- 2) En el caso de no existir tal juicio se considerará el valor comercial determinado por el contribuyente siempre que estos no sean inferiores al avalúo catastral registrados en las diferentes municipalidades.

### **2.6.3. VEHÍCULOS**

Si un vehículo forma parte de la masa hereditaria, el valor a considerarse será el avalúo comercial determinado por el contribuyente a la fecha de fallecimiento del causante, que no podrá ser inferior al avalúo que consta en la Base Nacional de Vehículos del Servicio de Rentas Internas.

### **2.6.4. MENAJE DE HOGAR, OBRAS DE ARTE Y JOYAS**

El menaje de hogar se entiende como el conjunto de muebles, nuevos o usados que sirven de comodidad y adorno de una casa, en el caso de las herencias estos son los más comunes, por lo que deberían ser tomados en cuenta los más significativos, en cuanto a las obras de arte y joyas estas deben tener un valor real y objetivo efectuado por un valuador experto.

### **2.6.5. DINERO EN EFECTIVO**

El dinero en efectivo disponible, monedas y billetes o especies monetarias expresado en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de existencia de dinero diferente al dólar, éste tendrá que ser valorado al cambio a la fecha de fallecimiento del causante. En caso de donaciones u otros casos de transferencias a título gratuito el beneficiario presentara la escritura pública debidamente notariada.

### **2.6.6. ACREENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES**

Si el causante mantenía cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a plazo, inversiones, carta de crédito, fideicomisos, y cualesquier otro producto financiero de los que habitualmente ofertan las entidades de crédito, el valor de los mismos se



acreditará a la fecha de fallecimiento, mediante certificación bancaria expedida por la propia entidad de crédito.

### **2.6.7. ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TÍTULOS VALORES**

En el caso de que el causante haya tenido acciones, participaciones, derechos, títulos valores y otros, éstos deberán ser valorados de acuerdo a su estado, de la siguiente forma:

- 1) Las acciones y títulos valores sujetos a cotización por su oferta pública en la Bolsa de Valores, por ser de libre negociación;
- 2) Las Participaciones compañías limitadas, comandita en nombre colectivo, etc.) no pueden ser cotizadas públicamente, porque no se las puede transferir libremente.
  - En todo caso, si tales derechos no han sido objeto de cotización, se deberá tomar el valor nominal más las reservas de capital que éstas representen con respecto al Patrimonio de la Compañía o Sociedad a la que pertenecen.
  - Hay que tener cuidado de no tomar sólo el valor nominal de las acciones que aparece como Capital Suscrito de la Compañía, pues éste no representa el valor patrimonial de las mismas sino simplemente el Capital de inicio de la compañía, mientras que Patrimonio incluye la reserva legal , la reserva estatutaria si la hay y las utilidades sin distribuir.

### **2.6.8. OTROS BIENES Y DERECHOS NO ESPECIFICADOS**

En estos campos se registran bienes y derechos que no fueron tomados en cuenta en el formulario, dependiendo de la naturaleza de los mismos, para aplicar un criterio de valoración específico de tales bienes o derechos, sujetos de transmisión, ya sea por herencia, legado o donación. Ejemplo de estos bienes o derechos podrían ser, la existencia de Derechos de Autor o de Propiedad Intelectual.

## **2.7. DEDUCCIONES**

*“Art. 57.-... A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones:*



a) *Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.*

*Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.*

b) *Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,*

c) *Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes<sup>17</sup>.*

### **2.7.1. GASTOS DE ÚLTIMA EMFERMEDAD**

Para esta deducción se consideran aquellos valores que hayan sido pagados por los herederos, estos valores deben estar respaldados con los comprobantes de pago respectivos, legalmente autorizados, con nombre y cédula de identidad del fallecido.

### **2.7.2. GASTOS FUNERALES**

Para los gastos funerales o de entierro y de repatriación del cadáver, que los herederos acrediten haber cancelado de sus propios fondos o con dinero facilitado por terceras personas en donde ellos serán los deudores, podrán ser considerarse como deducibles.

### **2.7.3. TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE**

Serán deducibles las cantidades que adeudase el fallecido en concepto de tributos al Estado, Entidades Autónomas, a la Seguridad Social y que sean satisfechas por los herederos, albaceas o administradores del caudal hereditario hasta el día de su fallecimiento.

<sup>17</sup> Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo VII, Sección IV, Art. 57, Registro Oficial No. 209, 8 de junio del 2010



#### **2.7.4. DEUDAS HEREDITARIAS**

Todas aquellas deudas personales exigibles a la fecha del fallecimiento o aquellas que se pruebe que fueron contraídas por el causante durante su vida, dichas pruebas se acreditarán por documento público o por documento privado como por ejemplo; deuda hipotecaria , prendaria, letra de cambio, pagaré, deuda testamentaria y otros.

#### **2.7.5. DERECHOS DE ALBACEA**

Albacea es la persona designada por un testamentario (aquel que realiza un testamento) o por un juez para vigilar que lo dispuesto en el testamento se cumpla: proteger y distribuir los bienes, liquidar deudas y cumplir todos los demás aspectos que el testamento especifique.

Además, el albacea hará saber a los herederos que ha sido designado como tal, y rendirá cuentas ante el testamentario (mientras viva) y ante ellos de su gestión del testamento. La persona designada como albacea tiene la potestad de aceptar o no el cargo, y caso de hacerlo, tendrá un año de plazo desde el momento de la aceptación para que se cumplan las disposiciones del testamento. El testador podrá dar a los albaceas la tenencia de cualquier parte de los bienes o de todos ellos.

Los derechos de albacea que hubieren entrado en función con tenencia de bienes se les considerarán deducibles.

#### **Para el caso de donaciones se les considerara deducibles:**

Cuando exista una donación en cuya escritura pública se especifique que se la realiza con reserva de usufructo, tendrá como deducible el 60% del valor del inmueble o de los inmuebles.



## **2.8. BASE IMPONIBLE**

*“Art. 59.- Base imponible.- La base imponible estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero, legatario o donatario, menos la parte proporcional de las deducciones atribuibles a éste ingreso mencionadas en este Reglamento.*

*Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una herencia o legado, presentará su declaración y pagará el respectivo impuesto por cada caso individual.*

*Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una donación, estará obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidando la información como si se tratase de una sola donación”<sup>18</sup>.*

*“Art. 1003 del Código Civil.- El impuesto a la renta que grava a las herencias, legados y donaciones se cargará a los respectivos beneficiarios”<sup>19</sup>.*

---

<sup>18</sup> Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo VII, Sección IV, Art. 59, Registro Oficial No. 209, 8 de junio del 2010

<sup>19</sup> Código Civil, Libro III, Título I, Art. 1003, Registro Oficial No. 46, 24 de junio del 2005



## 2.9. TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO

“Art. 36. Literal d).- Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el 30% según el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

AÑO 2011 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Básica
	58.680		0%
58.680	117.380	0	5%
117.380	234.750	2.935	10%
234.750	352.130	14.672	15%
352.130	469.500	32.279	20%
469.500	586.880	55.753	25%
586.880	704.250	85.098	30%
704.250	En adelante	120.309	35%

NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S.  
R.O. 352 de 30-12-2010

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad...<sup>20</sup>.

## 2.10. PLAZO DE PRESENTACIÓN

“Art. 61.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

<sup>20</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo VII, Art. 36, Literal d)



1. En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante.

2. En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de Resolución de carácter general. La declaración se presentará aún en el caso de que no se haya causado impuesto<sup>21</sup>.

- **Fecha máxima de declaración y pago:** cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Ejemplo: Si mi plazo para presentar una declaración vencía el 10 de abril pero este día coincidió con un domingo mi fecha máxima de declaración y pago se trasladará al lunes 11.
- **Fecha de Exigibilidad:** Es aquel día hábil posterior al de la fecha máxima de declaración y pago. Ejemplo si mi fecha máxima de declaración y pago es el 10 de abril mi fecha de exigibilidad será el 11 de abril.

## 2.11. REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN

- ❖ Un formulario 108 y un anexo por cada Heredero, Legatario o Donatario (Beneficiario).
- ❖ Copia a color de la cedula de identidad y certificado de votación por cada Heredero, Legatario o Donatario (Beneficiario).
- ❖ Certificado de defunción del causante.
- ❖ Copia del testamento.
- ❖ Copia auténtica y copia simple de la escritura pública en caso de donaciones.
- ❖ Justificación de las cargas, deudas y gastos deducibles.

En el caso de que la masa hereditaria esté constituida por cualquiera de de estos bienes a continuación citados adjuntar los siguientes requisitos:

<sup>21</sup> Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo VII, Sección IV, Art. 61, Registro Oficial No. 209, 8 de junio del 2010



1. Bienes Inmuebles: Ficha catastral o Impuesto Predial de año de fallecimiento o donación o posterior a este.
2. Vehículos: Placa de vehículo o copia de matrícula del año del fallecimiento /donación
3. Acciones / Participaciones: cotización en la Bolsa de Valores (Actualizado); en caso de no cotizar en la misma, traer certificado del Representante Legal con: patrimonio, cantidad, porcentaje.
4. Cuentas bancarias: Certificado del Banco o estados de cuenta o libreta de ahorros con el saldo a la fecha de fallecimiento del causante.
5. Para bienes muebles: Valor de los bienes, estimado por el contribuyente.
6. Dinero en efectivo: valor a heredar o en el caso de testamento o donación presentar la escritura pública debidamente notariada.

## **2.12. SANCIONES**

*“Art. 66.- Sanciones.- Los contribuyentes que presenten las declaraciones del impuesto a la renta por ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, fuera de los plazos establecidos en este Reglamento, pagarán la multa prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, cuyo valor se hará constar en la correspondiente declaración.*

*Cuando los contribuyentes no hubieren presentado declaración y el impuesto hubiere sido determinado por la Administración Tributaria, se aplicará la multa por falta de declaración establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar<sup>22</sup>.*

### **2.12.1. INTERESES**

*“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por*

22 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo VII, Sección IV, Art. 66, Registro Oficial No. 209, 8 de junio del 2010



*cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo*”.<sup>23</sup>

<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</b>		
<b>Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria</b>		
<b>TRIMESTRE</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>
Enero-Marzo	1,149%	1,085%
Abril-Junio	1,151%	
Julio-Septiembre	1,128%	
Octubre-Diciembre	1,130%	

La norma señalada establece de esta manera que deberemos calcular intereses siempre que en nuestra declaración hayamos determinado un impuesto a pagar y este no haya sido cancelado hasta la fecha máximo de pago. En estos casos deberemos calcular intereses sobre el impuesto a pagar desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de pago considerando las tasas indicadas anteriormente. Esta información también la puede encontrar en cualquier momento de manera actualizada en la página web del SRI [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

### **2.12.2. MULTAS**

Los sujetos pasivos que no presenten sus declaraciones de impuestos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberán determinar y liquidar en sus declaraciones las siguientes multas:

*“Art. 100.- Cobro de multas.- (Reformado por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.*

<sup>23</sup> Código Orgánico Tributario, Título II, Capítulo III, Art. 21



*Para el caso de la declaración del impuesto al valor agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducir el valor del crédito tributario de que trata la ley, y no sobre el impuesto causado por las ventas, antes de la deducción citada.*

*Cuando en la declaración no se determine Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos.*

*Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.*

*Si el sujeto pasivo no cumpliere con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%.*

*Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.*

*Para el cómputo de esta multa no se tomarán en cuenta limitaciones establecidas en otras normas”.<sup>24</sup>*

TABLA DE MULTAS PARA DECLARACIONES TARDIAS		
INFRACCIONES	IMPUESTO A LA RENTA	FORMULARIO 108
<b>SI CAUSA IMPUESTO</b>	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	
	<b>SI SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS</b>	
<b>SI NO CAUSA IMPUESTOS</b>	0,1% por mes o fracción de mes de la cuota o porción liquidada en el periodo al cual se refiere la declaración sin exceder el 5% de dichos ingresos.	

<sup>24</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Título V, Art. 100



## **2.13. MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

### **2.13.1. SOLUCIÓN O PAGO**

El pago consiste en la entrega de la cantidad adeudada al Estado por concepto de una obligación tributaria, este se lo realizará ya sea por los herederos, legatarios y donatarios dentro del plazo establecido o fuera del mismo con sus respectivas sanciones. Se lo hará en efectivo, o en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, presentando los respectivos formularios o los Comprobantes Electrónicos de Pago (CEP) en los lugares en donde se encuentren ubicadas las correspondientes oficinas de recaudación.

### **2.13.2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

Se entiende como prescripción una forma de extinguir la obligación que tiene el contribuyente de declarar y pagar el impuesto, o también se podría decir que la Administración ha perdido su derecho de exigir el pago, esta extinción se dará por el simple trascurso del tiempo.

*“Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado”<sup>25</sup>*

## **PARA CASOS PRESCRITOS**

### **REQUISITOS PARA PRESCRIPCIONES DE HERENCIAS**

- a. Solicitud para prescripción por cada heredero.
- b. Partida de defunción, original o si es copia notariada.
- c. Copia a color de Cédula de Identidad del solicitante (solo herederos).
- d. Papeleta de votación de últimas elecciones del solicitante.
- e. Copia simple de testamento en caso de haberlo.

25 Código Orgánico Tributario, Título II, Capítulo VI, Sección 5a, Art. 55



- f. Copia certificada de Sentencia de Juicio Sucesorio si existiera, no posesión efectiva.
- g. Si el solicitante es nieta/o adjuntar partida de nacimiento del padre o madre según sea el caso.
- h. Copia simple del poder. (En caso de haber apoderado).

### **REQUISITOS PARA PRESCRIPCIONES DE DONACIONES**

- a. Solicitud para prescripción.
- b. Copia de la escritura de donación.
- c. Copia a color de Cédula de Identidad del solicitante (Uno de los beneficiarios).
- d. Papeleta de votación de últimas elecciones del solicitante.
- e. Copia simple del poder. (En caso de haber apoderado).

#### **2.14. OBLIGACIÓN DE FUNCIONARIOS Y TERCEROS**

*“Art. 64.- Obligación de funcionarios y terceros.- Prohíbese a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles la inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados, mientras no se presente la copia de la declaración y pago del respectivo impuesto.*

*En tratándose de vehículos motorizados de transporte terrestre, transferidos por causa de herencia, legado o donación, será requisito indispensable copia de la correspondiente declaración y pago del impuesto a la herencia, legado o donación, si lo hubiere, para inscribir el correspondiente traspaso.*

*Los Notarios, las Superintendencias de Bancos y de Compañías, los bancos, las compañías y más personas naturales y jurídicas, antes de proceder a cualquier trámite requerido para el perfeccionamiento de la transmisión o transferencia de dominio a título gratuito de acciones, derechos, depósitos y otros bienes, verificarán que se haya declarado y pagado el correspondiente impuesto. La información pertinente será proporcionada al Servicio de Rentas Internas al mes siguiente de efectuada la operación”<sup>26</sup>.*

26 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo VII, Sección IV, Art. 64, Registro Oficial No. 209, 8 de junio del 2010



## 2.15. HALLAZGOS

Según la ley Orgánica de Régimen tributario Interno extraemos del art. 8, numeral 9 lo siguiente:

*“Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos: Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador;”<sup>27</sup>.*

*“Art. 11.- Hallazgos.- Para el caso de ingresos por hallazgos, se entenderá a este término de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil”<sup>28</sup>.*

*“Art. 640.- La invención o hallazgo es una especie de ocupación por la cual el que encuentra una cosa inanimada que no pertenece a nadie, adquiere su dominio, apoderándose de ella.*

*De este modo se adquiere el dominio de las piedras, conchas y otras sustancias que arroja el mar, y que no presentan señales de dominio anterior no se presumen abandonadas por sus dueños las cosas que los navegantes arrojan al mar para alijar la nave”<sup>29</sup>.*

*“Art. 641.-El descubrimiento de un tesoro es una especie de invención o hallazgo.*

*Se llama tesoro la moneda o joyas, u otros efectos preciosos que, elaborados por el hombre, han estado largo tiempo sepultados o escondidos sin que haya memoria ni indicio de su dueño”<sup>30</sup>.*

*“Art. 642.- El tesoro encontrado en terreno ajeno se dividirá, por partes iguales, entre el dueño del terreno y la persona que haya hecho el descubrimiento.*

*Pero esta última no tendrá derecho a su porción, sino cuando el descubrimiento sea fortuito, o cuando se haya buscado el tesoro con permiso del dueño del terreno.*

*En los demás casos, o cuando sean una misma persona el dueño del terreno y el descubridor, pertenecerá todo el tesoro al dueño del terreno”<sup>31</sup>.*

<sup>27</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo II, Art. 8, Numeral 9.

<sup>28</sup> Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Título I, Capítulo II, Art. 11

<sup>29</sup> Código Civil, Libro II, Título IV, Art. 640

<sup>30</sup> Código Civil, Libro II, Título IV, Art. 641



*“Art. 643.- Al dueño de una heredad o de un edificio podrá pedir cualquiera persona el permiso de cavar en el suelo, para sacar dinero o alhajas que asegurare pertenecerle y estar escondidos en él. Y si señalare el paraje en que están escondidos y diere competente seguridad de que probará su derecho sobre ellos, y de que abonará todo perjuicio al dueño de la heredad o edificio, no podrá éste negar el permiso, ni oponerse a la extracción de dichos dineros o alhaja”<sup>32</sup>.*

*“Art. 644.- No probándose el derecho sobre dichos dineros o alhajas, serán considerados o como bienes perdidos, o como tesoro encontrado en suelo ajeno, según los antecedentes y señales.*

*En este segundo caso, deducidos los costos, se dividirá el tesoro, por partes iguales, entre el denunciador y el dueño del suelo; pero no podrá éste pedir indemnización de perjuicios, a menos de renunciar su porción”<sup>33</sup>.*

*“Art. 645.- Si se encuentra alguna especie mueble al parecer perdida, deberá ponerse a disposición de su dueño; y no presentándose nadie que pruebe ser suya, se entregará a la autoridad competente, la cual deberá dar aviso del hallazgo, en un periódico del lugar, si lo hubiere, y en carteles públicos, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del mismo.*

*El aviso designará el género y calidad de la especie, el día y el lugar del hallazgo.*

*Si no apareciere el dueño, se dará este aviso hasta por tercera vez, mediando ocho días de un aviso a otro”<sup>34</sup>.*

*“Art. 646.- Si en el curso del año subsiguiente al último aviso no se presentare persona que justifique su dominio, se venderá la especie en pública subasta; se deducirán del producto las expensas de aprehensión, conservación y demás que ocurrieren; y el*

---

31 Código Civil, Libro II, Título IV, Art. 642

32 Código Civil, Libro II, Título IV, Art. 643

33 Código Civil, Libro II, Título IV, Art. 644

34 Código Civil, Libro II, Título IV, Art. 645



*remanente se dividirá, por partes iguales, entre la persona que encontró la especie y la institución designada por la ley*<sup>35</sup>.

*“Art. 648.- Si aparece el dueño antes de subastada la especie, le será restituida, pagando las expensas y lo que, a título de salvamento, adjudicare la autoridad competente al que encontró y denunció la especie.*

*Si el dueño hubiere ofrecido recompensa por el hallazgo, el denunciador elegirá entre el premio de salvamento y la recompensa ofrecida*<sup>36</sup>.

*Subastada la especie, se mirará como irrevocablemente perdida para el dueño*<sup>37</sup>.

*“Art. 656.- El Estado se hace dueño de todas las propiedades que se toman en guerra de nación a nación, y dispone de ellas con arreglo a leyes especiales*<sup>38</sup>.

---

35 Código Civil, Libro II, Título IV, Art. 646

36 Código Civil, Libro II, Título IV, Art. 648

37 Código Civil, Libro II, Título IV, Art. 649

38 Código Civil, Libro II, Título IV, Art. 656



## **CAPÍTULO III**

### **3. CASOS PRÁCTICOS**

#### **3.1. DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES.**

##### **3.1.1. DATOS**

El Sr. Cordero Abad Pedro Fabián con Registro Único de Contribuyentes 0104178591001, de actividad económica agropecuaria y comisionista, es propietario de 52 hectáreas de tierra que se encuentran ubicadas a 25 km de la cuenca hidrográfica del río Paute. Para el ejercicio fiscal 2010 se encontraron produciendo 7 hectáreas que generaron un total de ingresos de \$ 3600,00, por ingresos anuales por comisionista recibió un total de \$ 6250,00.

A continuación se procede a determinar, liquidar y pagar el impuesto del año 2010 considerando que hoy 28 de diciembre del 2010 se realiza el pago.



### 3.1.2. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS GRAVADOS Y GASTOS DEDUCIBLES

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS GRAVADOS DEDUCCIONES E IMPUESTO A PAGAR		
	DETALLE	VALORES
	Total de Hectáreas	52,00
	Hectáreas no gravables	25,00
	<b>Total de Hectáreas Gravadas</b>	<b>27,00</b>
	0,1 % de la Fracción Básica no Gravada año 2010 ( 8910,00)	8,91
	<b>IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>240,57</b>
	IMPUESTO A PAGAR	240,57
	Interés	-
	Multas	-
1	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>240,57</b>
2	Deducible	x 4
	<b>TOTAL DEDUCIBLE PARA RENTA 2010</b>	<b>962,28</b>

IMPUESTO A LA RENTA 2010			
	ACTIVIDAD	INGRESOS	GASTOS DEDUCIBLES
	Comisionista	6.250,00	-
	Agropecuaria	3.600,00	962,28
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>9.850,00</b>	<b>962,28</b>
3	<b>BASE GRAVADA</b>		<b>8.887,72</b>

EXPLICACIÓN	
1	El Sr. Cordero Abad Pedro Fabián tiene que cancelar por impuesto a las tierras rurales un valor de \$ 240,57, aquí no se genero interés y multa porque para el año 2010 ampliaron los plazos hasta el último día del mes de diciembre
2	El Sr. Cordero genero ingresos por la agricultura de \$3600,00, por lo que tiene derecho a la deducción legal de 4 veces el Impuesto a las Tierras Rurales que cancelo. (240,57x 4)
3	Consolidando los ingresos de las dos fuentes vemos que genero un ingreso total de \$ 9850,00 y la deducción de \$962,28 lo que le ayudara a no pagar el Impuesto a la Renta del año 2010.



### 3.1.3. PAGO - LLENADO DE FORMULARIO 111.

SRI ...le hace bien al país! FORMULARIO 111 RESOLUCIÓN Nº NAC-DGERCGC09-00709												DECLARACION DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES												No.													
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN														102		AÑO 2 0 1 0		104		Nº. FORMULARIO QUE SUSTITUYE																	
														106		No. DE PREDIOS		1																			
200 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE														201		RUC, C.I. ó Pasaporte						202		RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS													
														0104178591001								CORDERO ABAD PEDRO FABIAN															
IDENTIFICACIÓN DE EL ó LOS INMUEBLES														PREDIO 1		PROVINCIA						CANTÓN		PARROQUIA													
																AZUAY						PAUTE		GUARAINAG													
														DIRECCIÓN		SECTOR SELEL																					
														No. REGISTRO PREDIAL		1 7 0 2 4 1 1 0 7																					
														REFERENCIA		A 200 METROS DE LA ESCUELA CENTRAL						SUPERFICIE (Ha)		52													
PREDIO 2														PROVINCIA								CANTÓN															
														DIRECCIÓN																							
														No. REGISTRO PREDIAL																							
														REFERENCIA								SUPERFICIE (Ha)															
PREDIO 3														PROVINCIA								CANTÓN															
														DIRECCIÓN																							
														No. REGISTRO PREDIAL																							
														REFERENCIA								SUPERFICIE (Ha)															
PREDIO 4														PROVINCIA								CANTÓN															
														DIRECCIÓN																							
														No. REGISTRO PREDIAL																							
														REFERENCIA								SUPERFICIE (Ha)															
TOTAL SUPERFICIE GRAVADA														799								27															
TOTAL IMPUESTO CAUSADO														849								240,57															
PAGO PREVIO (Informativo)														890								USD															
DETALLE DE IMPUTACION AL PAGO (Para DeclaracioneSustitutivas)														IMPUESTO		897 USD						INTERES		898 USD						MULTA		899 USD					
VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (Luego de imputación en declaraciones sustitutivas)														TOTAL IMPUESTO A PAGAR		849 - 897						902		+		240,57											
														INTERÉS POR MORA								903		+													
														MULTAS								904		+													
TOTAL PAGADO														902+903+904								999		=		240,57											
MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO														905								USD		240,57													
MEDIANTE COMPENSACIONES														906								USD															
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES														907								USD															
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS														925								USD															
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)																																					
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL														FIRMA CONTADOR																							
NOMBRE: CORDERO ABAD PEDRO FABIAN														NOMBRE:																							
198 C.I. ó Pasaporte No. 0 1 0 4 1 7 8 5 9 1														199 RUC No. 0 0 1																							
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES														DETALLE DE COMPENSACIONES																							
908 N/C No				910 N/C No				912 N/C No				914 N/C No				916 Resol. No				918 Resol. No																	
909 USD				911 USD				913 USD				915 USD				917 USD				919 USD																	



### 3.2. DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS Y LEGADOS

#### 3.2.1. DATOS

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, a veinte y tres de mayo del 2010, ante Notario Público Quinto de este Cantón, comparece el Sr. Peña Rodríguez Ángel Andrés, de nacionalidad Ecuatoriana con Cedula de Identidad No. 010497859-4, y de estado civil casado con la Sra. Reinoso Andrade Daniela Paola. A continuación se detallan los nombres de los herederos y de la legataria.

Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad	Parentesco	Edad
Peña Reinoso José David	0104189467	Hijo	25
Peña Reinoso Andrea Carolina	0104186489	Hija	22
Peña Alvarado María Cristina	0103878291	Sobrino	18

Estos son los bienes de su propiedad, han sido todos adquiridos en sociedad conyugal, excepto el departamento que es un bien individual adquirido por donación de sus padres en vida.

DESCRIPCIÓN	PROPIEDADES	DATOS ADICIONALES		VALORES
Inmueble	Casa	Clave catastral	001-005-002-114878	165.200,00
Inmueble	Terreno	Clave catastral	001-008-789-168793	28.950,00
Inmueble	Departamento	Clave catastral	001-021-003-658	45.897,00
Otros	Menaje de hogar	-	-	15.000,00
Muebles	Vehículo	Placa	ADC-589	7.590,00
Acreencias Financieras	Cta. Ahorros - Bco. Pichincha	No.de Cuenta	01-155480045	3.258,48
Acreencias Financieras	Cta. Corriente - Bco. Guayaquil	No.de Cuenta	00002458-8	5.523,80
Acreencias Financieras	Depósitos a Plazo - Bco. Austro	No.de Registro	14258	10.271,23
Participaciones	MODERSERVIC. Cía. Ltda.	No.de Acciones	100	2.500,00
<b>TOTAL DE BIENES</b>				<b>284.190,51</b>



Se estableció que cuando ocurra su fallecimiento, el departamento sea entregado a su sobrina Peña Alvarado María Cristina, que los demás bienes sean repartidos en partes iguales a su hija e hijo, que los gastos funerales no cubiertos por seguros que se derivaren de su muerte sean asumidos por su hijo Peña Reinoso José David y su hija Peña Reinoso Andrea Carolina y por ultimo nombró como albacea a título gratuito a su hermano para que después de su muerte cumpla su voluntad y que ésta tenga todo el valor legal.

Según partida de defunción el Sr Peña Rodríguez Ángel Andrés fallece el 24 de octubre del 2010, generándose los siguientes gastos sustentados con comprobantes legalmente autorizados por el Servicio de Rentas Internas:

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>RUC</b>	<b>FACTURA</b>	<b>TOTAL PAGADO</b>
MEMOPAZ	0193878291	001-001-2510	543,20
EMUCE	0194189467	003-002-2458	238,50
<b>TOTAL</b>			<b>781,70</b>

A continuación se procede a determinar, liquidar y pagar el impuesto considerando que la fecha de pago es el 29 de abril del 2011,

### **3.2.2. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS GRAVADOS Y GASTOS DEDUCIBLES**

Según el testamento tenemos los siguientes resultados en cuanto a la determinación de los ingresos.

- Como se puede observar en la tabla a continuación vemos que: el total de bienes o masa hereditaria que poseía el causante es de \$ 284.190,51, que el 50% de todos los bienes que adquirieron en sociedad conyugal tienen un valor de \$ 119.146,75 por lo que el valor del departamento no forma parte de la sociedad conyugal ya que es un bien individual del causante.
- A los herederos Peña José y Peña Andrea les corresponde \$ 59.573,38 a cada uno, lo que representa el 25% de la masa hereditaria que fue adquirida en sociedad conyugal.
- Y por ultimo le es asignado el valor total del departamento a la legataria Peña María que es de \$ 45.897,00.



DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS GRAVADOS						
TIPO DE BIENES	DESCRIPCIÓN	100% Masa Hereditaria	50% Cónyuge Reinoso Daniela	25% Heredero Peña José	25% Heredera Peña Andrea	100% Legataria Peña María
Inmueble	Casa	165.200,00	82.600,00	41.300,00	41.300,00	-
Inmueble	Terreno	28.950,00	14.475,00	7.237,50	7.237,50	-
Inmueble	Departamento	45.897,00	-	-	-	45.897,00
<b>TOTAL INMUEBLES</b>		<b>240.047,00</b>	<b>97.075,00</b>	<b>48.537,50</b>	<b>48.537,50</b>	<b>45.897,00</b>
Otros	Menaje de hogar	15.000,00	7.500,00	3.750,00	3.750,00	-
<b>TOTAL OTROS</b>		<b>15.000,00</b>	<b>7.500,00</b>	<b>3.750,00</b>	<b>3.750,00</b>	<b>-</b>
Muebles	Vehículo	7.590,00	3.795,00	1.897,50	1.897,50	-
<b>TOTAL MUEBLES</b>		<b>7.590,00</b>	<b>3.795,00</b>	<b>1.897,50</b>	<b>1.897,50</b>	<b>-</b>
Acreencias Financieras	Cta. Ahorros - Bco. Pichincha	3.258,48	1.629,24	814,62	814,62	-
Acreencias Financieras	Cta. Corriente - Bco. Guayaquil	5.523,80	2.761,90	1.380,95	1.380,95	-
Acreencias Financieras	Depósitos a Plazo - Bco. Austro	10.271,23	5.135,61	2.567,81	2.567,81	-
<b>TOTAL ACREENCIAS</b>		<b>19.053,51</b>	<b>9.526,75</b>	<b>4.763,38</b>	<b>4.763,38</b>	<b>-</b>
Participaciones	MODERSERVIC. Cía. Ltda.	2.500,00	1.250,00	625,00	625,00	-
<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>		<b>2.500,00</b>	<b>1.250,00</b>	<b>625,00</b>	<b>625,00</b>	<b>-</b>
<b>PORCIÓN LIQUIDADADA</b>		<b>284.190,51</b>	<b>119.146,75</b>	<b>59.573,38</b>	<b>59.573,38</b>	<b>45.897,00</b>
Nótese que: el Departamento no forma parte de la sociedad conyugal ya que es un bien individual del causante, y según testamento le pertenece es su totalidad a Peña María.						



<b>DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DEDUCIBLES</b>			
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>100% Gastos Deducibles</b>	<b>50% Heredero Peña José</b>	<b>50% Heredera Peña Andrea</b>
<b>GASTOS FUNERALES NO CUBIERTOS POR SEGUROS</b>			
MEMOPAZ	543,20	271,60	271,60
EMUCE	238,50	119,25	119,25
<b>TOTAL</b>	<b>781,70</b>	<b>390,85</b>	<b>390,85</b>
<b>EXPLICACIÓN</b>			
Los gastos no cubiertos por seguros solo serán distribuidos en partes iguales a los herederos según lo que determina el testamento			

### 3.2.3. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR

Para poder liquidar el impuesto necesitamos la tabla del impuesto a los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones en donde se encuentra los valores gravados vigentes para el año 2011.

<b>AÑO 2011</b> En dólares			
<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>% Impuesto Fracción Básica</b>
	58.680		0%
58.680	117.380	0	5%
117.380	234.750	2.935	10%
234.750	352.130	14.672	15%
352.130	469.500	32.279	20%
469.500	586.880	55.753	25%
586.880	704.250	85.098	30%
704.250	En adelante	120.309	35%

NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010



<b>LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR</b>				
	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Heredero Peña José</b>	<b>Heredera Peña Andrea</b>	<b>Legataria Peña María</b>
	INGRESOS GRAVADOS	59.573,38	59.573,38	45.897,00
	( - ) GASTOS DEDUCIBLES	390,85	390,85	-
	<b>PORCION LIQUIDADA</b>	<b>59.182,53</b>	<b>59.182,53</b>	<b>45.897,00</b>
	( - ) DEDUCCION LEGAL	58.680,00	58.680,00	58.680,00
	<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>502,53</b>	<b>502,53</b>	-
	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 5%	25,13	25,13	-
1	IMPUESTO A PAGAR 2,5%	12,56	12,56	-
2	INTERES POR MORA 1,081%	0,14	0,14	-
	MULTAS	0,75	0,75	45,90
	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>13,45</b>	<b>13,45</b>	<b>45,90</b>
<b>EXPLICACIÓN</b>				
1	Como la herencia se produce dentro del primer grado de consanguinidad es decir a los hijos, las tarifas de las tablas se reducen a la mitad, del 5% hoy pagan solo el 2.5% según la ley.			
2	Considerando la fecha de presentación el 29 de octubre del 2011 vemos que existe una declaración tardía porque ha transcurrido 6 meses y 3 días a partir de la fecha de fallecimiento por lo que en el caso de los herederos la tasas de interés por mora vigente para el mes de mayo del 2011 es 1.081% y tasa por multa es del 3% ya que ellos generaron impuesto a pagar, y para el caso de la legataria la tasa por mora es 0.1% del total de la porción liquidada ya que no genero impuesto, pero tiene la obligación de presentar la declaración.			
<b>CONCLUSIÓN</b>				
Los Sres.: Peña Reinoso José David y Peña Reinoso Andrea Carolina tendrán un valor a pagar de \$13.45 cada uno, Peña Alvarado María Cristina un valor de \$45.90, dichos valores tendrán que ser declarados en el formulario 108				



### 3.2.4. PAGO - LLENADO DE FORMULARIO Y ANEXO

#### FORMULARIO 108 PARA EL CASO DE LOS HEREDEROS

Los herederos Peña José y Peña Andrea tendrán el formulario 108 llenado de la siguiente manera.

 <b>FORMULARIO 108</b> RESOLUCION N° 0604		<b>DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES</b>			No. <b>0030038876</b>							
<b>100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION</b>												
<b>IMPORTANTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO</b>												
101	MES	102	AÑO	104	Nº. FORMULARIO QUE SE RECTIFICA							
	04		2011									
				105	Nº. RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA							
<b>200 IDENTIFICACION DE LAS PARTES</b> <b>IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)</b>												
201	RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE		202	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		203	CIUDAD					
	0104189467			PEÑA REINOSO JOSÉ DAVID			CUENCA					
204	PARROQUIA	205	CALLE PRINCIPAL	206	NUMERO	207	INTERSECCION	208	TELEFONO			
	YANUNCAY		12 DE MAYO		1-34		AV. AMERICAS		072-887-330			
<b>IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE ( tutor, curador o apoderado)</b>												
209	CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE			210	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			211	CIUDAD			
212	PARROQUIA	213	CALLE PRINCIPAL	214	NUMERO	215	INTERSECCION	216	TELEFONO			
<b>IDENTIFICACION DEL CAUSANTE Y DE LA SUCESION</b>												
217	RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE (CAUSANTE)			218	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE)							
	0104978594				PEÑA RODRÍGUEZ ÁNGEL ANDRÉS							
219	ESTADO CIVIL	CASADO		220	No. HEREDEROS	221	No. LEGATARIOS	222	TESTAMENTO SI <sup>2</sup> NO	223	NOTARIA No.	QUINTA
					2		1					
224	FECHA DE FALLECIMIENTO DD/MM/AA			225	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO DD/MM/AA			226	NOTARIA CANTON			
			24 10 10				23 5 10					CUENCA
227	RUC (SUCESION INDIVISA)			228	DENOMINACION (SUCESION INDIVISA)							
<b>IDENTIFICACION DEL DONANTE Y DE LA DONACION</b>												
230	RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE		231	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				232	CIUDAD			
233	PARROQUIA	234	CALLE PRINCIPAL	235	NUMERO	236	INTERSECCION	237	TELEFONO			
238	ESTADO CIVIL		239	No. DONATARIOS	240	No. DONANTES			241	NOTARIA No.		
242	FECHA DE DESCRIPCIÓN DD/MM/AA			243	CODIGO TIPO DE ACTO				244	NOTARIA CANTON		



300 INGRESOS Y EGRESOS							
DESCRIPCION	NUMERO		PATRIMONIO NETO		VALOR DE LA PORCION		
NEGOCIOS UNIPERSONALES	311		321		331		
			AVALUO COMERCIAL TOTAL				
BIENES INMUEBLES	312	3	322	240.047,00	332	48.537,50	
VEHICULOS	313	1	323	7.590,00	333	1.897,50	
MENAJE DE HOGAR, OBRAS DE ARTE Y JOYAS			324	15.000,00	334	3.750,00	
DINERO EN EFECTIVO			325		335		
ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES	314	3	326	19.053,51	336	4.763,38	
ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TITULOS VALORES	315	100	327	2.500,00	337	625,00	
OTROS NO ESPECIFICADOS	316		328		338		
				SUBTOTAL SUMAR 331 AL 338	399	59.573,38	
400 DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)							
TIPO			TOTAL PAGO O GASTO		MONTO ASUMIDO		
GASTOS ULTIMA ENFERMEDAD NO CUBIERTOS POR SEGUROS			411		421		
GASTOS FUNERALES NO CUBIERTOS POR SEGUROS			412	781,70	422	390,85	
TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE CUBIERTO POR HEREDEROS (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)			413		423		
DEUDAS HEREDITARIAS Y GASTOS DE SUCESION (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)			414		424		
DERECHOS DE ALBACEA	401	RUC DEL ALBACEA	415		425		
				SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425	499	390,85	
DEDUCIBLES (SOLO PARA DONACIONES)							
Seleccione la deducción correspondiente e incluya el valor respectivo, anule el valor de la deducción no utilizada			DEDUCCION POR DERECHO DE USUFRUCTO (332 * 60%)	---	497		
			DEDUCCION POR NUDA PROPIEDAD (332 * 40%)	---	498		
800 CALCULO DEL IMPUESTO							
Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Artículo 101 de la L.R.T.I)			CUOTA O PORCION LIQUIDAD A 399-499-497-498	801		59.182,53	
			DEDUCCION LEGAL (VER TABLA REVERSO)	802		58.680,00	
			BASE IMPONIBLE 801+802	803		502,53	
			IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 803 * %	899		25,13	
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO							
			PAGO PREVIO	901			
			TOTAL IMPUESTO A PAGAR 899 - 901	902		12,56	
			INTERESES POR MORA	903		0,14	
			MULTAS	904		0,75	
			TOTAL PAGADO 902 + 903 +904	999		13,45	
MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO			905	US \$			
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO			907	US \$			
DETALLE DE NOTAS DE CREDITO							
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD



### ANEXO AL FORMULARIO 108 PARA EL CASO DE LOS HEREDEROS.

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		ANEXO A DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES			No. 013586	
ANEXO FORM 108 RESOLUCION No. 0904		IMPORTANTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO			106 Mes 04	107 Año 2011
<b>100 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL ANEXO</b>						
101 RAZON SOCIAL, O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	102 RUC. C.I. O PASAPORTE	103 No. DE SERIE DEL FORMULARIO QUE SE ANEXA	105 No. FORMULARIO AL QUE SE ANEXA			
PEÑA REINOSO JOSÉ DAVID	0104189467	00524583698741	0030038876			
<b>INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES</b>						
<b>200 NEGOCIOS UNIPERSONALES</b>						
RAZON SOCIAL	NO. RUC	PATRIMONIO NETO TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION		
201	211	221	231	241		
				SUBTOTAL	299	
<b>300 INMUEBLES</b>						
LOCALIDAD Y PAIS	C/CATASTRAL O No. PREDIO	AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION		
301 ECUADOR - AZUAY - CUENCA	311 001-005-002-114878	321 165.200,00	331 25%	341	41.300,00	
302 ECUADOR - AZUAY - CUENCA	312 001-008789-168793	322 28.950,00	332 25%	342	7.237,50	
303	313	323	333	343		
304	314	324	334	344		
305	315	325	335	345		
306	316	326	336	346		
307	317	327	337	347		
308	318	328	338	348		
RESTO DE INMUEBLES		329		349		
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI				SUBTOTAL (suma del 341 al 349)	399 48.537,50	
<b>400 MUEBLES</b>						
<b>VEHICULOS</b>						
TIPO	PLACAS	AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION		
401 CHEVROLET	411 ADC-589	421 7.590,00	431 25%	441	1.897,50	
402	412	422	432	442		
403	413	423	433	443		
404	414	424	434	444		
405	415	425	435	445		
406	416	426	436	446		
407	417	427	437	447		
408	418	428	438	448		
RESTO DE VEHICULOS		429		449		
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI				SUBTOTAL (suma del 441 al 449)	489 1.897,50	



OTROS													
MENAJE DE HOGAR				461	15.000,00	471	25%	481	3.750,00				
JOYAS				462		472		482					
SEMOVIENTES/GANADO		463	No. DE CABEZAS	463		473		483					
OBRAS DE ARTE				464		474		484					
DINERO EN EFECTIVO				465		475		485					
OTROS NO ESPECIFICADOS		466	DESCRIPCION	466		476		486					
RESTO DE MUEBLES NO ESPECIFICADOS				467				487					
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI							SUBTOTAL (suma del 481 al 487)		499	3.750,00			
500 ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES													
CODIGO DE ACRENCIA	NUMERO	NOMBRE DE INSTITUCION FINANCIERA O DEUDOR		VALOR TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION							
501	01	511	01-155480045	521	BCO. PICHINCHA	531	3.258,48	541	25%	551	814,62		
502	02	512	00002458-8	522	BCO. GUAYAQUIL	532	5.523,80	542	25%	552	1.380,95		
503	03	513	14258	523	BCO. AUSTRO	533	10.271,23	543	25%	553	2.567,81		
504		514		524		534		544		554			
505		515		525		535		545		555			
506		516		526		536		546		556			
507		517		527		537		547		557			
508		518		528		538		548		558			
509		519		529		539		549		559			
RESTO DE ACRENCIAS FINANCIERAS				540						560			
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI							SUBTOTAL (suma del 551 al 560)		599	4.763,38			
600 ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TITULOS VALORES													
CODIGO TIPO	NOMBRE DE LA SOCIEDAD O EMISOR	RUC	NO. DE ACCIONES PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION							
601	02	611	MODERSERVIC	621	0190256894001	631	100	641	2.500,00	651	25%	661	625,00
602		612		622		632		642		652		662	
603		613		623		633		643		653		663	
604		614		624		634		644		654		664	
605		615		625		635		645		655		665	
606		616		626		636		646		656		666	
607		617		627		637		647		657		667	
RESTO DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TITULOS VALORES				638		648						668	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI							SUBTOTAL (suma del 661 al 668)		698	625,00			
TOTAL BIENES													
MONTO TOTAL DE PORCION RECIBIDA POR HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES 299+399+489+499+599+698									699	59.573,38			
DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)													
700 GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD Y FUNERALES													
GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD													
RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA	NO. RUC	NO. FACTURA	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCION ASUMIDA	VALOR PORCION ASUMIDA								
701	711	721	731	741	751								
702	712	722	732	742	752								
703	713	723	733	743	753								
704	714	724	734	744	754								
705	715	725	735	745	755								
706	716	726	736	746	756								
707	717	727	737	747	757								
708	718	728	738	748	758								
RESTO DE GASTOS					759								
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI							SUBTOTAL (suma del 751 al 759)		799				



800 GASTOS DE FUNERALES												
RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA		NO. RUC		NO. FACTURA		MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCION ASUMIDA		VALOR PORCION ASUMIDA		
801	MEMOPAZ	811		821		831	543,20	841	50%	851	271,60	
802	EMUCE	812		822		832	238,50	842	50%	852	119,25	
803		813		823		833		843		853		
804		814		824		834		844		854		
805		815		825		835		845		855		
806		816		826		836		846		856		
807		817		827		837		847		857		
808		818		828		838		848		858		
	RESTO DE GASTOS									859		
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI										SUBTOTAL (suma del 851 al 859)	898	
										SUBTOTAL 799 + 898	899	390,85
900 TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE												
CODIGO DE TRIBUTO		PERIODO FISCAL		MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCION ASUMIDA		VALOR PORCION ASUMIDA				
		MES		AÑO								
901		911		921		931		941		951		
902		912		922		932		942		952		
903		913		923		933		943		953		
904		914		924		934		944		954		
	RESTO DE TRIBUTOS					935				955		
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI										SUBTOTAL (suma del 951 al 955)	994	
DEUDAS HEREDITARIAS												
CODIGO TIPO DE DEUDA		NOMBRE DEL ACREEDOR				MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCION ASUMIDA		VALOR PORCION ASUMIDA		
906		916				926		936		946		
907		917				927		937		947		
908		918				928		938		948		
	RESTO DE GASTOS					929				949		
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI										SUBTOTAL (suma del 946 al 949)	995	
										SUBTOTAL 994+995	996	
TOTAL DEDUCIBLES												
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE HERENCIAS 899+996										997		
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE DONACIONES										998		
CUOTA O PORCION LIQUIDA 699 - 997-998										999	59.182,53	
Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Art. 101 de la L.R.T.I.)   FIRMA CONTRIBUYENTE / REPRESENTANTE LEGAL						Certifico en debida forma, que el contribuyente ha entregado la información requerida en este Anexo; sin perjuicio de las acciones tributarias consecuentes por la posible determinación de la existencia de más bienes pertenecientes al presente acrecimiento patrimonial, que se tomará como OCULTAMIENTO DE ACERVO.						
NOMBRE:		PEÑA REINOSO JOSÉ DAVID		C.I		0104189467		ANALISTA DE SUCESIONES - SRI				



## FORMULARIO 108 PARA EL CASO DE LA LEGATARIA

La legataria Peña María tendrá que presentar el formulario 108 llenado de la siguiente manera.

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES		No. 0030045375	
<b>FORMULARIO 108</b> RESOLUCION N° 0604		<b>100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION</b>			
<b>IMPORTANTE: SIRVASE LEER</b> <b>INSTRUCCIONES AL REVERSO</b>		101 MES	102 AÑO	104 N° FORMULARIO QUE SE RECTIFICA	
		04	2011		
<b>200 IDENTIFICACION DE LAS PARTES</b>		105 N° RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA			
<b>IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)</b>					
201 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE	202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	203 CIUDAD			
0104186489	PEÑA ALVARADO MARÍA CRISTINA	CUENCA			
204 PARROQUIA	205 CALLE PRINCIPAL	206 NUMERO	207 INTERSECCION	208 TELEFONO	
YANUNCAY	12 DE MAYO	1-34	AV. AMERICAS	072-887-330	
<b>IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE ( tutor, curador o apoderado)</b>					
209 CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE	210 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	211 CIUDAD			
212 PARROQUIA	213 CALLE PRINCIPAL	214 NUMERO	215 INTERSECCION	216 TELEFONO	
<b>IDENTIFICACION DEL CAUSANTE Y DE LA SUCESION</b>					
217 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE (CAUSANTE)	218 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE)				
0104978594	PEÑA RODRÍGUEZ ÁNGEL ANDRÉS				
219 ESTADO CIVIL	CASADO	220 No. HEREDEROS	221 No. LEGATARIOS	222 TESTAMENTO	223 SI <sup>2</sup> NO
		2	1		NOTARIA No. QUINTA
224 FECHA DE FALLECIMIENTO DD/MM/AA	24 10 10	225 FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO DD/MM/AA	23 5 10	226	CANTON CUENCA
227 RUC (SUCESION INDIVISA)	228 DENOMINACION (SUCESION INDIVISA)				
<b>IDENTIFICACION DEL DONANTE Y DE LA DONACION</b>					
230 RUC, CEDULA DE CUIDADANIA O PASAPORTE	231 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	232 CIUDAD			
233 PARROQUIA	234 CALLE PRINCIPAL	235 NUMERO	236 INTERSECCION	237 TELEFONO	
238 ESTADO CIVIL	239 No. DONATARIOS	240 No. DONANTES	241 NOTARIA No.		
242 FECHA DE ESCRITURA DD/MM/AA	243 CODIGO TIPO DE ACTO	244 CANTON			



300 INGRESOS Y EGRESOS							
DESCRIPCIÓN			NUMERO	PATRIMONIO NETO		VALOR DE LA PORCIÓN	
NEGOCIOS UNIPERSONALES			311	321	331		
				AVALUO COMERCIAL TOTAL			
BIENES INMUEBLES			312	1 322	45.897,00 332	45.897,00	
VEHICULOS			313	323	333		
MENAJE DE HOGAR, OBRAS DE ARTE Y JOYAS				324	334		
DINERO EN EFECTIVO				325	335		
ACREENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES			314	326	336		
ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TITULOS VALORES			315	327	337		
OTROS NO ESPECIFICADOS			316	328	338		
					SUBTOTAL SUMAR 331 AL 338	399	45.897,00
400 DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)							
TIPO			TOTAL PAGO O GASTO		MONTO ASUMIDO		
GASTOS ULTIMA ENFERMEDAD NO CUBIERTOS POR SEGUROS			411	421			
GASTOS FUNERALES NO CUBIERTOS POR SEGUROS			412	422			
TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE CUBIERTO POR HEREDEROS (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)			413	423			
DEUDAS HEREDITARIAS Y GASTOS DE SUCESION (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)			414	424			
DERECHOS DE ALBACEA	401	RUC DEL ALBACEA	415	425			
					SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425	499	-
DEDUCIBLES (SOLO PARA DONACIONES)							
Seleccione la deducción correspondiente e incluya el valor respectivo, anule el valor de la deducción no utilizada			DEDUCCION POR DERECHO DE USUFRUCTO (332 * 60%)	---	497		
			DEDUCCION POR NUDA PROPIEDAD (332 * 40%)	---	498		
800 CALCULO DEL IMPUESTO							
<b>Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Artículo 101 de la L.R.T.I)</b>   FIRMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal)			CUOTA O PORCIÓN LIQUIDADADA 399-499-497-498	801	45.897,00		
			DEDUCCION LEGAL (VER TABLA REVERSO)	802			
			BASE IMPONIBLE 801-802	803	45.897,00		
			IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 803 * %	899			
			900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO				
PAGO PREVIO			901				
TOTAL IMPUESTO A PAGAR 899 - 901			902		-		
INTERESES POR MORA			903				
MULTAS			904		45,90		
TOTAL PAGADO 902 + 903 + 904			999		45,90		
MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO			905	US \$			
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO			907	US \$			
DETALLE DE NOTAS DE CREDITO							
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD



**ANEXO AL FORMULARIO 108 PARA EL CASO DE LA LEGATARIA**

		<b>ANEXO A DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE</b> INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES			<b>No.</b> 013587		
<b>ANEXO FORM 108</b> RESOLUCION No. 0904		<b>IMPORTANTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERESO</b>			106 Mes <b>04</b>	107 Año <b>2011</b>	
<b>100 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL ANEXO</b>							
101	RAZON SOCIAL, O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	102	RUC, C.I. O PASAPORTE	103	No. DE SERIE DEL FORMULARIO QUE SE ANEXA	105	No. FORMULARIO AL QUE SE ANEXA
	<b>PEÑA REINOSO MARIA CRISTINA</b>		<b>0103878291</b>		<b>00015459687451</b>		<b>0030045375</b>
<b>INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES</b>							
<b>200 NEGOCIOS UNIPERSONALES</b>							
RAZON SOCIAL		NO. RUC		PATRIMONIO NETO TOTAL		CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
201		211		221		231	241
						SUBTOTAL	299
<b>300 INMUEBLES</b>							
LOCALIDAD Y PAIS		C/CATASTRAL O No. PREDIO		AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN		CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	
301	<b>ECUADOR - AZUAY - CUENCA</b>	311	<b>001-005-002-114878</b>	321	<b>45.897,00</b>	331	<b>100%</b>
302		312		322		332	
303		313		323		333	
304		314		324		334	
305		315		325		335	
306		316		326		336	
307		317		327		337	
308		318		328		338	
	RESTO DE INMUEBLES			329			349
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI						SUBTOTAL (suma del 341 al 349)	399
<b>400 MUEBLES</b>							
<b>VEHICULOS</b>							
TIPO		PLACAS		AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN		CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	
401		411		421		431	441
402		412		422		432	442
403		413		423		433	443
404		414		424		434	444
405		415		425		435	445
406		416		426		436	446
407		417		427		437	447
408		418		428		438	448
	RESTO DE VEHICULOS			429			449
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI						SUBTOTAL (suma del 441 al 449)	489



OTROS							
MENAJE DE HOGAR				461		471	481
JOYAS				462		472	482
SEMOVIENTES/GANADO	453	No. DE CABEZAS		463		473	483
OBRAS DE ARTE				464		474	484
DINERO EN EFECTIVO				465		475	485
OTROS NO ESPECIFICADOS	456	DESCRIPCION		466		476	486
RESTO DE MUEBLES NO ESPECIFICADOS				467			487
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI						SUBTOTAL (suma del 481 al 487)	499
500 ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES							
CODIGO DE ACRENCIA	NUMERO	NOMBRE DE INSTITUCION FINANCIERA O DEUDOR	VALOR TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION		
501	511	521	531	541	551		
502	512	522	532	542	552		
503	513	523	533	543	553		
504	514	524	534	544	554		
505	515	525	535	545	555		
506	516	526	536	546	556		
507	517	527	537	547	557		
508	518	528	538	548	558		
509	519	529	539	549	559		
RESTO DE ACRENCIAS FINANCIERAS			540		560		
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI						SUBTOTAL (suma del 551 al 560)	599
600 ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TITULOS VALORES							
CODIGO TIPO	NOMBRE DE LA SOCIEDAD O EMISOR	RUC	NO. DE ACCIONES PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION	
601	611	621	631	641	651	661	
602	612	622	632	642	652	662	
603	613	623	633	643	653	663	
604	614	624	634	644	654	664	
605	615	625	635	645	655	665	
606	616	626	636	646	656	666	
607	617	627	637	647	657	667	
RESTO DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TITULOS VALORES			638	648		668	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI						SUBTOTAL (suma del 661 al 668)	698
TOTAL BIENES							
MONTO TOTAL DE PORCION RECIBIDA POR HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES 299+399+489+499+599+698						699	45.897,00
DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)							
700 GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD Y FUNERALES							
GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD							
RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA	NO. RUC	NO. FACTURA	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCION ASUMIDA	VALOR PORCION ASUMIDA		
701	711	721	731	741	751		
702	712	722	732	742	752		
703	713	723	733	743	753		
704	714	724	734	744	754		
705	715	725	735	745	755		
706	716	726	736	746	756		
707	717	727	737	747	757		
708	718	728	738	748	758		
RESTO DE GASTOS					759		
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI						SUBTOTAL (suma del 751 al 759)	799



800 GASTOS DE FUNERALES						
RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA	NO. RUC	NO. FACTURA	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCION ASUMIDA	VALOR PORCION ASUMIDA	
801	811	821	831	841	851	
802	812	822	832	842	852	
803	813	823	833	843	853	
804	814	824	834	844	854	
805	815	825	835	845	855	
806	816	826	836	846	856	
807	817	827	837	847	857	
808	818	828	838	848	858	
RESTO DE GASTOS						859
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI					SUBTOTAL (suma del 851 al 859)	898
					SUBTOTAL 799 + 898	899
900 TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE						
CODIGO DE TRIBUTO	PERIODO FISCAL		MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCION ASUMIDA	VALOR PORCION ASUMIDA	
	MES	AÑO				
901	911	921	931	941	951	
902	912	922	932	942	952	
903	913	923	933	943	953	
904	914	924	934	944	954	
RESTO DE TRIBUTOS			935		955	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI					SUBTOTAL (suma del 951 al 955)	994
DEUDAS HEREDITARIAS						
CODIGO TIPO DE DEUDA	NOMBRE DEL ACREEDOR		MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCION ASUMIDA	VALOR PORCION ASUMIDA	
906	916		926	936	946	
907	917		927	937	947	
908	918		928	938	948	
RESTO DE GASTOS			929		949	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI					SUBTOTAL (suma del 946 al 949)	995
					SUBTOTAL 994+995	996
<b>TOTAL DEDUCIBLES</b>						
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE HERENCIAS 899+996						997
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE DONACIONES						998
<b>CUOTA O PORCION LIQUIDA 699 - 997-998</b>						<b>999</b>
						<b>45.897,00</b>
Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Art. 101 de la L.R.T.I.)    FIRMA CONTRIBUYENTE / REPRESENTANTE LEGAL			Certifico en debida forma, que el contribuyente ha entregado la información requerida en este Anexo; sin perjuicio de las acciones tributarias consecuentes por la posible determinación de la existencia de más bienes pertenecientes al presente acrecimiento patrimonial, que se tomará como OCULTAMIENTO DE ACERVO.			
NOMBRE: PEÑA REINOSO MARIA CRISTINA			C.I. 0103878291		ANALISTA DE SUCESIONES - SRI	



### **3.3. DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR INGRESOS PROVENIENTES DE DONACIONES.**

#### **3.3.1. DATOS**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los diez y siete días del mes de diciembre del año dos mil diez, ante mi Notario Público Noveno del Cantón, comparecen como donantes los cónyuges. FLORES PATIÑO DANIEL ALEJANDRO y CONTRERAS ABAD MARIANA DE JESÚS y como donatario el Sr. FLORES CONTRERAS CARLOS FERNANDO, mayor de edad, de estado civil soltero.

Los cónyuges, por sus propios derechos y por los que tienen dentro de la sociedad conyugal, DONAN por acto entre vivos a favor de su hijo Flores Contreras Carlos Fernando, una casa, con clave catastral 001-005 -002-21458 ubicado en el cantón Cuenca en la parroquia Miraflores, el avalúo de este bien es de \$ 148.120,00, los donantes reservan para sí el derecho de usufructo sobre el bien inmueble. El donatario acepta la presente donación manifestando su agradecimiento a los donantes, los mismos que lo autorizan para que pueda inscribir el presente contrato de donación en el registro de la propiedad de este Cantón.

A continuación se procede a determinar, liquidar y pagar el impuesto considerando que la fecha de pago es el 10 de enero del 2011.



### 3.3.2. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS GRAVADOS Y VALORES DEDUCIBLES

<b>DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS GRAVADOS DEDUCCIONES E IMPUESTO A PAGAR</b>																																											
	<b>TIPO DE BIENES</b>	<b>AVALUO CATASTRAL</b>	<b>VALOR DE LA PORCIÓN</b>																																								
	Inmueble ( Casa )	148.120,00	148.120,00																																								
	Otros	-	-																																								
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>148.120,00</b>	<b>148.120,00</b>																																								
<sup>1</sup>	( - )Deducción por derecho de usufructo (60%)		88.872,00																																								
	<b>PORCIÓN LIQUIDADADA</b>		<b>59.248,00</b>																																								
<sup>2</sup>	( - ) Deducción Legal		58.680,00																																								
	<b>BASE IMPONIBLE</b>		568,00																																								
	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 5%		28,40																																								
	<b>IMPUESTO A PAGAR</b>		<b>28,40</b>																																								
	INTERES POR MORA		-																																								
	MULTAS		-																																								
	<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>28,40</b>																																								
<b>EXPLICACIÓN</b>																																											
<sup>1</sup>	cuando los donantes se reservan el derecho de usufructo, por ley tiene la deducción del 60% del valor de la porción recibida.																																										
<sup>2</sup>	Nos ubicamos en el rango de la tabla en donde se encuentra el valor de la porción liquidada y tomamos como deducción legal el valor de la fracción básica, y por tanto ubicamos el porcentaje que se aplicara sobre la fracción excedente.																																										
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="background-color: #0056b3; color: white; text-align: center;">AÑO 2011 En dólares</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #d9e1f2;">Fracción Básica</th> <th style="background-color: #d9e1f2;">Exceso hasta</th> <th style="background-color: #d9e1f2;">Impuesto Fracción Básica</th> <th style="background-color: #d9e1f2;">% Impuesto Fracción Básica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">58.680</td> <td></td> <td style="text-align: center;">0%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">58.680</td> <td style="text-align: center;">117.380</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">5%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">117.380</td> <td style="text-align: center;">234.750</td> <td style="text-align: center;">2.935</td> <td style="text-align: center;">10%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">234.750</td> <td style="text-align: center;">352.130</td> <td style="text-align: center;">14.672</td> <td style="text-align: center;">15%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">352.130</td> <td style="text-align: center;">469.500</td> <td style="text-align: center;">32.279</td> <td style="text-align: center;">20%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">469.500</td> <td style="text-align: center;">586.880</td> <td style="text-align: center;">55.753</td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">586.880</td> <td style="text-align: center;">704.250</td> <td style="text-align: center;">85.098</td> <td style="text-align: center;">30%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">704.250</td> <td style="text-align: center;">En adelante</td> <td style="text-align: center;">120.309</td> <td style="text-align: center;">35%</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small; text-align: center;">NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010</p>			AÑO 2011 En dólares				Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Básica		58.680		0%	58.680	117.380	0	5%	117.380	234.750	2.935	10%	234.750	352.130	14.672	15%	352.130	469.500	32.279	20%	469.500	586.880	55.753	25%	586.880	704.250	85.098	30%	704.250	En adelante	120.309	35%
AÑO 2011 En dólares																																											
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Básica																																								
	58.680		0%																																								
58.680	117.380	0	5%																																								
117.380	234.750	2.935	10%																																								
234.750	352.130	14.672	15%																																								
352.130	469.500	32.279	20%																																								
469.500	586.880	55.753	25%																																								
586.880	704.250	85.098	30%																																								
704.250	En adelante	120.309	35%																																								
<b>CONCLUSIÓN</b>																																											
	El donatario Flores Contreras Carlos Fernando tiene que cancelar por concepto de impuesto a los ingresos provenientes de Herencias un valor de \$28,40																																										



### 3.3.3. PAGO – LLENADO DE FORMULARIO 108 Y ANEXO PARA DONACIONES.

SRI SERVICIO DE REGISTRO E INDEMNIZACION		DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES		No. 0025968925	
<b>FORMULARIO 108</b> RESOLUCION N° 0604		<b>100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION</b>			
<b>IMPORTANTE: SIRVASE LEER</b> <b>INSTRUCCIONES AL REVERSO</b>		101 MES	102 AÑO	104 N°. FORMULARIO QUE SE RECTIFICA	
		01	2011		
200 IDENTIFICACION DE LAS PARTES				105 N°. RESOLUCION RECTIFICATORIA	
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)					
201 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE	202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			203 CIUDAD	
0108975293	FLORES CONTRERAS CARLOS FERNANDO			CUENCA	
204 PARROQUIA	205 CALLE PRINCIPAL	206 NUMERO	207 INTERSECCION	208 TELEFONO	
EL VERGEL	12 DE ABRIL	1-125	LA HERRERIA	072-843-475	
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE ( tutor, curador o apoderado)					
209 CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE	210 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			211 CIUDAD	
212 PARROQUIA	213 CALLE PRINCIPAL	214 NUMERO	215 INTERSECCION	216 TELEFONO	
IDENTIFICACION DEL CAUSANTE Y DE LA SUCESION					
217 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE (CAUSANTE)	218 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE)				
219 ESTADO CIVIL	220 No. HEREDEROS		221 No. LEGATARIOS	222 TESTAMENTO	223 NO
224 FECHA DE FALLECIMIENTO DD/MM/AA	225 FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO DD/MM/AA		226 NOTARIA		
227 RUC (SUCESION INDIVISA)	228 DENOMINACION (SUCESION INDIVISA)				
IDENTIFICACION DEL DONANTE Y DE LA DONACION					
230 RUC, CEDULA DE CUIDADANIA O PASAPORTE	231 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			232 CIUDAD	
0104185216	FLORES PATIÑO DANIEL ALEJANDRO			CUENCA	
233 PARROQUIA	234 CALLE PRINCIPAL	235 NUMERO	236 INTERSECCION	237 TELEFONO	
MONAY	RUMIPAMBA	1-89	LAS COLINAS	072-825-897	
238 ESTADO CIVIL	239 No. DONATARIOS	240 No. DONANTES	241 NOTARIA	242 No.	
CASADO	1	2		NOVENA	
242 FECHA DE ESCRITURA DD/MM/AA	243 CODIGO TIPO DE ACTO	244 NOTARIA		CANTON	
17 12 10	02			CUENCA	
300 INGRESOS Y EGRESOS					
DESCRIPCION		NUMERO	PATRIMONIO NETO		VALOR DE LA PORCION
NEGOCIOS UNIPERSONALES		311	321		331
			AVALUO COMERCIAL TOTAL		
BIENES INMUEBLES		312 1	322 148.120,00		332 148.120,00
VEHICULOS		313	323		333
MENAJE DE HOGAR, OBRAS DE ARTE Y JOYAS			324		334
DINERO EN EFECTIVO			325		335
ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES		314	326		336
ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TITULOS VALORES		315	327		337
OTROS NO ESPECIFICADOS		316	328		338
				SUBTOTAL SUMAR 331 AL 338	399 148.120,00



400 DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)			
TIPO		TOTAL PAGO O GASTO	MONTO ASUMIDO
GASTOS ULTIMA ENFERMEDAD NO CUBIERTOS POR SEGUROS		411	421
GASTOS FUNERALES NO CUBIERTOS POR SEGUROS		412	422
TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE CUBIERTO POR HEREDEROS (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)		413	423
DEUDAS HEREDITARIAS Y GASTOS DE SUCESSION (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)		414	424
DERECHOS DE ALBACEA	401 RUC DEL ALBACEA	415	425
		SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425	499
<b>DEDUCIBLES (SOLO PARA DONACIONES)</b>			
Seleccione la deducción correspondiente e incluya el valor respectivo, anule el valor de la deducción no utilizada		DEDUCCION POR DERECHO DE USUFRUCTO (332 * 60%)	... 497 88.872,00
		DEDUCCION POR NUDA PROPIEDAD (332 * 40%)	... 498
<b>800 CALCULO DEL IMPUESTO</b>			
<b>Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Artículo 101 de la L.R.T.I)</b>  _____ FIRMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal)		CUOTA O PORCION LIQUIDADA 399-499-497-498	801 59.248,00
		DEDUCCION LEGAL (VER TABLA REVERSO)	802 58.680,00
		BASE IMPONIBLE 801-802	803 568,00
		IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 803 * %	899 28,40
		<b>900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO</b>	
PAGO PREVIO		901	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR 899 - 901		902	28,40
INTERESES POR MORA		903	
MULTAS		904	
TOTAL PAGADO 902 + 903 + 904		999	28,40
MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	US \$
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO		907	US \$
<b>DETALLE DE NOTAS DE CREDITO</b>			
908	N/C No	910	N/C No
909	USD	911	USD
		912	N/C No
		913	USD
		914	N/C No
		915	USD



**ANEXO 108 PARA EL CASO DE DONACIONES.**

		<b>ANEXO A DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE</b> <b>INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES</b>				<b>No.</b> <b>014597</b>		
<b>ANEXO FORM 108</b> <b>RESOLUCION No. 0904</b>		<b>IMPORTANTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO</b>				<b>106</b> Mes <b>01</b>	<b>107</b> Año <b>2011</b>	
<b>100 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL ANEXO</b>								
<b>101</b> RAZON SOCIAL, O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS <b>FLORES CONTRERAS CARLOS FERNANDO</b>	<b>102</b> RUC, C.I. O PASAPORTE <b>0108975293</b>	<b>103</b> No. DE SERIE DEL FORMULARIO QUE SE ANEXA <b>00003545985574</b>	<b>105</b> No. FORMULARIO AL QUE SE ANEXA <b>0025968925</b>					
<b>INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES</b>								
<b>200 NEGOCIOS UNIPERSONALES</b>								
<b>RAZON SOCIAL</b>		<b>NO. RUC</b>		<b>PATRIMONIO NETO TOTAL</b>		<b>CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA</b>	<b>VALOR PORCION</b>	
201	211	221	231	241	SUBTOTAL			299
<b>300 INMUEBLES</b>								
<b>LOCALIDAD Y PAIS</b>		<b>C/CATASTRAL O No. PREDIO</b>		<b>AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN</b>		<b>CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA</b>	<b>VALOR PORCION</b>	
301	311	321	331	341	SUBTOTAL (suma del 341 al 348)			399
302	312	322	332	342				
303	313	323	333	343				
304	314	324	334	344				
305	315	325	335	345				
306	316	326	336	346				
307	317	327	337	347				
308	318	328	338	348				
RESTO DE INMUEBLES		329		349				
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI						<b>148.120,00</b>		
<b>400 MUEBLES</b>								
<b>VEHICULOS</b>								
<b>TIPO</b>		<b>PLACAS</b>		<b>AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN</b>		<b>CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA</b>	<b>VALOR PORCION</b>	
401	411	421	431	441	SUBTOTAL (suma del 441 al 448)			489
402	412	422	432	442				
403	413	423	433	443				
404	414	424	434	444				
405	415	425	435	445				
406	416	426	436	446				
407	417	427	437	447				
408	418	428	438	448				
RESTO DE VEHICULOS		429		449				
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le da en la oficina regional del SRI						<b>-</b>		



OTROS									
MENAJE DE HOGAR			461		471		481		
JOYAS			462		472		482		
SEMOVIENTES/GANADO		453	No. DE CABEZAS	463		473		483	
OBRAS DE ARTE			464		474		484		
DINERO EN EFECTIVO			465		475		485		
OTROS NO ESPECIFICADOS		456	DESCRIPCION	466		476		486	
RESTO DE MUEBLES NO ESPECIFICADOS			467					487	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI						SUBTOTAL (suma del 481 al 487)		499	-
500 ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES									
CODIGO DE ACRENCIA	NUMERO	NOMBRE DE INSTITUCION FINANCIERA O DEUDOR		VALOR TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA		VALOR PORCION		
501	511	521		531	541		551		
502	512	522		532	542		552		
503	513	523		533	543		553		
504	514	524		534	544		554		
505	515	525		535	545		555		
506	516	526		536	546		556		
507	517	527		537	547		557		
508	518	528		538	548		558		
509	519	529		539	549		559		
RESTO DE ACRENCIAS FINANCIERAS			540				560		
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI						SUBTOTAL (suma del 551 al 559)		599	-
600 ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TITULOS VALORES									
CODIGO TIPO	NOMBRE DE LA SOCIEDAD O EMISOR		RUC	NO. DE ACCIONES PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA		VALOR PORCION	
601	611	621	631	641	651		661		
602	612	622	632	642	652		662		
603	613	623	633	643	653		663		
604	614	624	634	644	654		664		
605	615	625	635	645	655		665		
606	616	626	636	646	656		666		
607	617	627	637	647	657		667		
RESTO DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TITULOS VALORES			638	648			668		
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI						SUBTOTAL (suma del 661 al 667)		698	-
TOTAL BIENES									
MONTO TOTAL DE PORCION RECIBIDA POR HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES 299+399+489+499+599+698								699	148.120,00
DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)									
700 GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD Y FUNERALES									
GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD									
RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA		NO. RUC	NO. FACTURA	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCION ASUMIDA		VALOR PORCION ASUMIDA		
701		711	721	731	741		751		
702		712	722	732	742		752		
703		713	723	733	743		753		
704		714	724	734	744		754		
705		715	725	735	745		755		
706		716	726	736	746		756		
707		717	727	737	747		757		
708		718	728	738	748		758		
RESTO DE GASTOS							759		
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI						SUBTOTAL (suma del 751 al 758)		799	-



800 GASTOS DE FUNERALES													
RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA		NO. RUC		NO. FACTURA		MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCION ASUMIDA		VALOR PORCION ASUMIDA			
801		811		821		831		841		851			
802		812		822		832		842		852			
803		813		823		833		843		853			
804		814		824		834		844		854			
805		815		825		835		845		855			
806		816		826		836		846		856			
807		817		827		837		847		857			
808		818		828		838		848		858			
	RESTO DE GASTOS										859		
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI										SUBTOTAL (suma del 851 al 859)		898	
										SUBTOTAL 799 + 898		899	-

900 TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE																
CODIGO DE TRIBUTO		PERIODO FISCAL		MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCION ASUMIDA		VALOR PORCION ASUMIDA								
		MES	AÑO													
901		911		921		931		941		951						
902		912		922		932		942		952						
903		913		923		933		943		953						
904		914		924		934		944		954						
	RESTO DE TRIBUTOS										935				955	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI										SUBTOTAL (suma del 951 al 955)		994				

DEUDAS HEREDITARIAS																
CODIGO TIPO DE DEUDA		NOMBRE DEL ACREEDOR		MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCION ASUMIDA		VALOR PORCION ASUMIDA								
906		916		926		936		946		956						
907		917		927		937		947		957						
908		918		928		938		948		958						
	RESTO DE GASTOS										929				949	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional del SRI										SUBTOTAL (suma del 946 al 949)		995				
										SUBTOTAL 994+995		996				

TOTAL DEDUCIBLES											
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE HERENCIAS 899+996										997	
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE DONACIONES										998	88.872,00
CUOTA O PORCION LIQUIDA 699 - 997-998										999	59.248,00

Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Art. 101 de la L.R.T.I.)  _____ FIRMA CONTRIBUYENTE / REPRESENTANTE LEGAL						Certifico en debida forma, que el contribuyente ha entregado la información requerida en este Anexo; sin perjuicio de las acciones tributarias consecuentes por la posible determinación de la existencia de más bienes pertenecientes al presente acrecimiento patrimonial, que se tomará como OCULTAMIENTO DE ACERVO.					
NOMBRE: FLORES CONTRERAS CARLOS			C.I 0108975293			ANALISTA DE SUCESIONES - SRI					



## **CAPITULO IV**

### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. CONCLUSIONES**

El desarrollo del presente tema ha sido exponer hechos relevantes, analizarlos, valorarlos y aplicarlos según las normas establecidas, para dar a conocer la importancia del tributo como un deber de la sociedad, cuyo cumplimiento permite el desarrollo económico del País.

Podemos decir que la tributación en el Ecuador en relación a la posesión de Bienes Inmuebles del sector rural y de los Ingresos provenientes a título gratuito, busca a través de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y sus reglamentos, fomentar la cultura tributaria, disminuir la desigualdad, estableciéndose la progresividad en el pago de dichos impuestos, e incentivar la producción agrícola, y mejorar la distribución de recursos.

Con la creación de estos nuevos tributos el Estado asegura una mayor cantidad de recursos financieros, evita la evasión fiscal, asegura el pago correcto de los impuestos, en proporción a los ingresos por los acrecentamientos patrimoniales de cada contribuyente.

Esperamos que el desarrollo de este tema sirva de guía práctica para la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de los sujetos pasivos con la Administración Tributaria. Y de apoyo para los estudiantes de estos temas.



## 4.2. RECOMENDACIONES

Al analizar nuestro tema encontramos, que el principal problema radica en un desconocimiento de las leyes tributarias y su mala aplicación por parte de los contribuyentes, por lo que planteamos las siguientes recomendaciones:

- La Administración Tributaria a más de ser un Ente recaudador debería fomentar la cultura tributaria a través de la difusión adecuada y estratégica de la información relacionada con estos impuestos al sector informal de manera especial; para así evitar a los contribuyentes un pago indebido, debido a las sanciones previstas en la Ley.
- El Servicio de Rentas Internas debería poner énfasis en establecer la Base de datos Regional y Nacional para la valoración de las tierras rurales en el territorio Ecuatoriano.
- Los beneficiarios del testamento y de la donación deberían tener precaución de declarar y pagar el impuesto oportunamente.
- Se recomienda a los contribuyentes mantenerse al día en los cambios en la Ley que permanentemente lo están haciendo los gobernantes de turno.



### 4.3. BIBLIOGRAFIA

#### LIBROS:

**LARREA**, Juan, 2008, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Volumen VI, Derechos de Sucesiones, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.

**LARREA**, Juan, 2008, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Volumen V, El usufructo, Derechos de uso y Habitación, Patrimonio familiar, y las Servidumbres, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.

#### LEYES Y CODIGOS:

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador., Quito, Registro Oficial No 223, del 30 de Noviembre 2007.

Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, Quito, 2010.

Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, Quito, Registro Oficial No 209, Reformado al 8 de junio del 2010.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Quito, Registro Oficial No 351 del 29 de Diciembre del 2010.

Código Tributario Interno, Quito 2009.

Código Civil, Registro Oficial No. 46, 24 de junio del 2005.

#### TESIS:

CARDENAS, Rosario, HIDALGO, Andrés, “Determinación del Impuesto a la Renta por Ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgos del año 2009”, Universidad de Cuenca.

#### INTERNET:

[www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)



<http://www.derechoecuador.com>